

Carolina Reina
Martínez

Beca de Investigación

**Análisis Comparativo de las Cláusulas
de Nación más favorecida en los Convenios
para Evitar la Doble Imposición**

La experiencia en la región latinoamericana



Agencia Tributaria



Instituto de
Estudios Fiscales

Análisis comparativo de las cláusulas de nación más favorecida en los convenios para evitar la doble imposición. La experiencia en la región latinoamericana

Carolina Reina Martínez

Beca de Investigación CIAT/AEAT/IEF

Con el auspicio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y del Instituto de Estudios Fiscales (IEF)

ISBN: 978-9962-750-06-2

Propiedad Intelectual

Todos los derechos reservados. Esta publicación es de acceso libre y puede consultarse en formato PDF a través del sitio oficial del CIAT: www.ciat.org.

Se autoriza su reproducción total o parcial únicamente con fines educativos o de investigación, siempre que se cite adecuadamente la fuente. Queda prohibido su uso con fines comerciales, así como la modificación de su contenido, sin previa autorización escrita del CIAT.

Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de la autora y no necesariamente representan la posición oficial del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), de su Secretaría Ejecutiva, de los países miembros, ni de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ni del Instituto de Estudios Fiscales (IEF), en su calidad de instituciones auspiciadoras de la beca.

Citar así:

Reina Martínez, C. (2026). *Análisis comparativo de las cláusulas de nación más favorecida en los convenios para evitar la doble imposición: la experiencia en la región latinoamericana* (Beca de Investigación CIAT/AEAT/IEF). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

**Análisis comparativo
de las cláusulas de nación
más favorecida en los convenios
para evitar la doble imposición**

*La experiencia en la región
latinoamericana*

Prólogo

La Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica firmado con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias y el Instituto de Estudios Fiscales, convocó en el mes de marzo de 2023 la Beca de Investigación CIAT/AEAT/IEF. Esta beca se convoca con el fin de incentivar a los funcionarios tributarios de los países miembros del CIAT al análisis e investigación de temas tributarios. En esta edición de la Beca de investigación resultó ganador el trabajo propuesto por Carolina Reina Martínez: Análisis comparativo de las cláusulas de nación más favorecida en los convenios para evitar la doble imposición. La experiencia en la región latinoamericana.

Durante los dos años de trabajo posteriores la ganadora de la Beca se ha centrado en acometer un exhaustivo análisis teórico, normativo práctico, y jurisprudencial de las cláusulas de nación más favorecida a nivel internacional, con un foco especial en Latinoamérica. Un trabajo que culmina con la presente obra.

Con esta publicación la Agencia Tributaria española, el Instituto de Estudios Fiscales y el CIAT quieren contribuir a la difusión de esta importante materia que siempre ha supuesto un reto para las administraciones tributarias aún más apremiante en la actualidad por su fuerte incidencia en la fiscalidad internacional.

Es nuestro deseo que este libro constituya un punto de referencia para los funcionarios y aplicadores del Derecho tributario en la región a los que proponemos el estudio y análisis de esta materia con la misma dedicación como la que ha demostrado Carolina a lo largo de estos años de trabajo desde que se hizo digna merecedora de esta Beca de Investigación que ahora se concreta y ve la luz con esta interesante y valiosa publicación.

Mariano Rojo Pérez

Jefe de la Misión Española ante el CIAT

Contenido

1.	Introducción	1
2.	Marco teórico	4
3.	Metodología	11
4.	Presentación de resultados	13
	Argentina	14
	Bolivia	17
	Brasil	22
	Chile	26
	Colombia	31
	Costa Rica	36
	Cuba	38
	Ecuador	40
	El Salvador	43
	México	44
	Paraguay	51
	Perú	52
	Uruguay	53
	Venezuela	54

5.	Análisis comparado	57
	Informes de Europa	57
	Informes de India	58
6.	Análisis y discusión de resultados	61
7.	Conclusiones	71
	Referencias	74

1. Introducción

La Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) ha sido un componente crucial en el desarrollo del comercio internacional y las relaciones diplomáticas entre países. Debe su creación al comercio entre pueblos antiguos que buscaban regular las relaciones y los intercambios comerciales.

Desde los pactos entre el rey del Bósforo y los atenienses¹, hasta los acuerdos entre Cartago y Roma², estos primeros tratados establecieron precedentes para el trato no discriminatorio y la concesión de privilegios comerciales a determinados pueblos. Un ejemplo notable es el tratado entre Enrique V de Inglaterra y Johan Herzog de Burgund en 1417, que permitió a los navíos ingleses utilizar puertos en Flandes en igualdad de condiciones con los alemanes, franceses y escoceses³.

A lo largo de los siglos XVII y XVIII (Ballesteros González, 1977; Villagra Cayamana & Villagra Cayamana, 2013), la Cláusula NMF se integró en numerosos tratados comerciales y de navegación. Su inclusión en tratados bilaterales y multilaterales reflejaba un esfuerzo concertado para fomentar un comercio más equitativo y reducir las barreras discriminatorias.

El período entreguerras, estuvo marcado por la hostilidad hacia la Cláusula NMF, por un fuerte proteccionismo reflejado en el incremento de tarifas aduaneras y el control de cambio, que a lo único que contribuyó fue a acentuar la crisis económica y política. En la postguerra, los Estados unas veces como represalia y otras como medida de protección a su economía, denunciaron los tratados celebrados y recurrieron a toda clase de medidas de control y a la revisión general de los compromisos internacionales vigentes (Reina Martínez, 2024).

La codificación de la Cláusula NMF en el Convenio Multilateral del Derecho de los Tratados por la Organización de Naciones Unidas marcó un hito importante, estableciendo estándares internacionales para su aplicación y asegurando un trato más justo para las naciones involucradas en el comercio internacional (Montserrat, 2001; Organización Mundial del Comercio, 1982).

1 Eliminó el canon de salida para ciertas mercancías por el canal.

2 Lo que permitió a Roma comerciar con Cerdeña y África.

3 *Les maistres de Neifs et Maronniers de la Partie d'Engleterre, a leur venue es Ports et Haures de notre did Pays de Flanders, porront faire licitement lier leur Neifs, es porront fair licitement lier leur Neifs, es dis Ports et Haures. Par la Maniere que feront Francois, Hollandois, Zellandois, et Escohais, sans encourir pour ce en aucune Fourfaiture on Amende: Et semblablement, porront faire les Maistres de Niefs et Maroniers de Flanders es Ports et Haures de la Partie d'Engleterre* (Schwarzenberger, 1945)

A lo largo de la historia, varios tratados han destacado por su uso innovador y efectivo de la Cláusula NMF. Estos incluyen acuerdos entre grandes potencias y pequeños estados, así como tratados regionales que han establecido normas para el comercio y la inversión.

El Tratado de Amiens de 1802, por ejemplo, fue un esfuerzo por estabilizar las relaciones comerciales post-napoleónicas en Europa, incorporando la Cláusula NMF para garantizar el acceso equitativo a mercados y recursos (Comisión de Derecho Internacional, 1975; Villagra Cayamana & Villagra Cayamana, 2013). Otro ejemplo es el Tratado de Comercio y Navegación entre Estados Unidos y China de 1946, que incluyó la Cláusula NMF para asegurar beneficios mutuos y promover un entorno de comercio justo (Organización Mundial del Comercio, 1982).

El contexto problemático se plantea desde el marco de la equidad fiscal en el comercio internacional, en otras palabras, en las relaciones comerciales internacionales, y, los impuestos convenientes para cada Estado, particularmente los latinoamericanos.

Dado el contexto, se aborda específicamente la irregularidad de la redacción de la cláusula y su inclusión como una entidad de origen comercial en el ámbito fiscal, teniendo como objeto encontrar una redacción basada en criterios óptimos de técnica normativa, lo que se traduce en hallar la mejor forma de consignarla en los tratados tributarios para países latinoamericanos.

Así, se plantean los siguientes interrogantes:

- » ¿Cuáles son los diferentes tipos de cláusula NMF pactadas en los CDI por los países de Latinoamérica?
- » ¿Cuáles son las reglas de interpretación aplicables a la cláusula NMF en los CDI?
- » ¿Cuándo es conveniente y cuando no es conveniente pactar cláusula NMF para los países de Latinoamérica?
- » ¿Puede formularse una cláusula de NMF tipo aplicable a las negociaciones de CDI?

Formuladas las preguntas problema, se delimita este como la irregularidad de las cláusulas de NMF en los CDI de los países en Latinoamérica para determinar la conveniencia o inconveniencia de pactar en los tratados tributarios a corte 2024.

Una aproximación basada en los asuntos a determinar en la aplicación de la cláusula ofrece (Jalan et al., 2024), análisis que nos interesa en la medida en que establece con claridad los puntos de vista desde los países en desarrollo y los países desarrollados, toda vez que *“In practice, it typically means that both countries may have to deviate from their tax policy and give up part of their taxing rights to reach an agreement”* (Jalan et al., 2024).

Además, se define el problema a partir de la siguiente pregunta: ¿Es conveniente, o no, redactar una cláusula tipo de Nación Más Favorecida en Convenios de Doble Imputación para los países Latinoamericanos que permita uniformidad en su interpretación?

Anticipa la necesidad y describen el problema de forma adecuada (Jalan et al., 2024) *However, the most common feature of all the assessed clauses is represented by the absence of a fixed template for such provisions and by the unclear wording adopted. Most of the terms used, in fact, are vague and general and could be interpreted in different ways.*

Se plantean los siguientes objetivos para resolver el problema y contestar la pregunta:

- » Analizar los diferentes tipos de cláusula NMF pactadas en los CDI por los países de la región latinoamericana, con un enfoque en aplicación de reglas de interpretación.
- » Establecer los criterios de conveniencia o inconveniencia para pactar la Cláusula de Nación Más Favorecida en los CDI por parte de los países latinoamericanos.
- » Redactar una cláusula tipo de NMF para los CDI.
- » Recomendar su uso según un esquema de conveniencia basado en la ponderación de ventajas y desventajas que apoye la decisión de incluirla o no el CDI.
- » Determinados los objetivos de la investigación, se plantean las siguientes hipótesis:

La multiplicidad de cláusulas de NMF en CDI celebrados por países latinoamericanos complejiza su aplicación al ofrecer redacciones diversas, no obstante, pueden establecerse reglas de interpretación para homogeneizar su redacción hasta la formulación de una Cláusula Tipo.

Así mismo, es posible establecer grados de conveniencia o criterios de conveniencia para su inserción en los tratados tributarios internacionales de CDI.

2. Marco teórico

El marco conceptual y legal de la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) es fundamental para entender su funcionamiento y aplicación en los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI).

En esta sección, se proporcionará una definición detallada de la Cláusula NMF, se describirán sus elementos esenciales y se explicarán las variantes y tipologías que existen en la práctica internacional.

La Cláusula de Nación Más Favorecida es una disposición incluida en tratados internacionales que garantiza que los beneficios otorgados por una de las partes contratantes a una tercera parte se extenderán también a la otra parte contratante del tratado.

En el contexto de los CDIs, esta cláusula asegura que, si un país concede un tratamiento fiscal más favorable a una tercera nación, los mismos beneficios se aplicarán a los residentes de los países que han firmado el CDI. Esta cláusula es una herramienta crucial para evitar la discriminación y asegurar un trato equitativo en el ámbito fiscal internacional (Lang, 1998; Mc Nair, 1986).

Se determinó en otra obra sus contenidos, con el fin de establecer una tipología que permitiese entender su origen, de la siguiente manera:

En la Cláusula NMF necesariamente confluyen cuatro elementos: Estado concedente, Estado del contribuyente beneficiario, la promesa de trato de Nación más favorecida y tercer Estado; elementos éstos que proporcionan el contenido de la NMF. La regla que se sigue al pactar la NMF consiste en señalar que en virtud del convenio (Generalmente se pacta en relación con las Cláusulas de dividendos, intereses y regalías) celebrado entre el Estado concedente (Estado A) y el Estado del contribuyente beneficiario (Estado B), el Estado concedente (Estado A) se obliga a dar al Estado del contribuyente beneficiario (Estado B) el trato de Nación más favorecida (Promesa NMF) en caso de llegar a suscribir un nuevo convenio con un tercer Estado (Estado C) en donde se pacten mejores condiciones a las negociadas en el convenio inicial (CDI entre Estado A y Estado B) (Reina Martínez, 2024).

Además, desde un enfoque que permita establecer su entendimiento desde los elementos esenciales recabados por el desarrollo histórico, se establece una tipología que toma distancia conceptual de los elementos constitutivos mencionados; otro enfoque de clasificación útil para la comprensión de la cláusula de NMF y su adecuada formulación práctica bajo criterios de optimización normativa, basada en sus elementos esenciales, que incluyen criterios como:

- » **No Discriminación:** La cláusula debe garantizar que no se otorgará un trato menos favorable a los residentes de una de las partes contratantes en comparación con los residentes de una tercera nación.
- » **Extensión de beneficios:** Cualquier beneficio fiscal otorgado a una tercera nación debe ser extendido automáticamente a la otra parte contratante del tratado.
- » **Aplicación recíproca:** La cláusula debe ser recíproca, es decir, ambos países contratantes deben comprometerse a otorgar los mismos beneficios a los residentes de la otra parte.
- » **Claridad y precisión:** La redacción de la cláusula debe ser clara y precisa para evitar interpretaciones ambiguas y garantizar su correcta aplicación.

Además, podemos advertir que algunas de las variantes y tipologías más comunes incluyen:

- » **Cláusula general de NMF:** Esta variante establece que cualquier beneficio fiscal otorgado a una tercera nación será automáticamente extendido a la otra parte contratante sin condiciones adicionales (Bhagwati, 1988; Hudec, 1990; Jackson, 1997).
- » **Cláusula condicional de NMF:** En esta versión, los beneficios fiscales se extienden a la otra parte contratante solo si se cumplen ciertas condiciones específicas (Cottier & Foltea, 2005; Hoekman & Kostecki, 2009; Horn et al., 2009).
- » **Cláusula limitada de NMF:** Esta tipología restringe la extensión de los beneficios fiscales a ciertos aspectos específicos del tratamiento fiscal, como tasas impositivas reducidas o exenciones fiscales particulares (Charnovitz, 2006; Low et al., 2009; Trebilcock et al., 2013).
- » **Cláusula de NMF temporal:** Algunos tratados pueden incluir una cláusula que aplica la NMF solo durante un período de tiempo específico, después del cual los beneficios pueden ser renegociados (Baldwin, 2004; Matsushita et al., 2006; Pauwelyn, 2003).

Otra tipología es aportada por (Jalan et al., 2024); en resumen, las clasifica dependiendo de si lo reglado es un ingreso pasivo o activo, o de si su propósito es restringir únicamente las tasas impositivas, o las disposiciones relevantes del tratado. También las clasifica por su método de aplicación debido a que algunas son automáticas, otras necesitan negociación adicional, y, otras, notificación.

Una aproximación más detallada se aporta en la sección 3 en (Reina Martínez, 2024), agrupadas en cinco categorías, a saber:

“1. Según el tercer Estado con el que se pacte el nuevo CDI; 2. Según la promesa de trato de la Nación más favorecida; 3. Según la forma de activación de la Cláusula; 4. Según si las Cláusulas NMF están referidas a unos mínimos de tributación, y, 5. Según si el que suscribe el nuevo CDI es el Estado del contribuyente beneficiario” (Reina Martínez, C., 2024).

En resumen, la aplicación de la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) es una práctica esencial para garantizar la equidad fiscal y promover el comercio internacional. Por sus múltiples orígenes, se requiere comprender su implementación en diferentes países latinoamericanos hasta la fecha.

La Cláusula de NMF se ha implementado en los CDI de diversas maneras, dependiendo de las necesidades y objetivos específicos de los países involucrados. En general, la cláusula asegura que, si un país concede beneficios fiscales más favorables a una tercera nación, esos mismos beneficios se extenderán a las partes contratantes del CDI.

Este mecanismo es crucial para evitar la discriminación fiscal y fomentar un entorno de competencia justa a nivel global, por lo tanto, es un elemento normativo que en su aplicación debe entenderse como fundamental la conveniencia o no de su suscripción bajo las condiciones propias de cada país (Jalan et al., 2024) ofrecen una revisión de la discusión desde los puntos de vista de los países desarrollados y en vías de desarrollo.

Según los autores, la conveniencia o no de suscribir la cláusula está determinada por diferentes situaciones relacionadas con el flujo de ingresos y egresos en diferentes etapas de ejecución del tratado, o de activación de la cláusula.

En resumen, predecir el efecto de la cláusula en el sistema económico -dada la influencia de los tributos de cada Estado- a lo largo del tiempo determina La Cláusula y su contenido, por lo tanto, sus formas únicas y en detalles disímiles cuando son coincidentes.

Las reglas de interpretación fueron revisadas con anterioridad, se ofreció en aquella ocasión una

... conceptualización de la interpretación efectuando la recopilación normativa, detallando los principales aspectos que regulan dicha acción, y, como son tomados por los organismos de jurisdicción internacional. Así mismo, se detallará la interpretación que se hace del derecho interno en caso de conflicto con las disposiciones contenidas en los tratados de inversión y los procedimientos de dicho actuar, relacionando de esta forma el derecho sustancial, procedimental y su aplicación dentro los pronunciamientos de las cortes internacionales, haciendo especial referencia al CIADI (Reina Martínez, 2023).

En tal sentido, se dijo, referenciando a Novak

Ahora bien, en cuanto a derecho internacional público, dentro de la doctrina de los publicistas, se define a la interpretación como una operación intelectual que tiene como fin determinar el verdadero sentido y alcances de las normas jurídicas internacionales contenidas en estos instrumentos, cuya finalidad es la aclaración de los aspectos ambiguos de las disposiciones que contienen los precitados instrumentos internacionales, es decir, se busca dar al tratado el sentido que las partes le quisieron atribuir (Reina Martínez, 2023).

Se sintetiza lo dicho por Pantoja así:

En suma, la actividad interpretativa incluye dos significados diferentes; el primero de ellos referente a un resultado, a una actividad y a su producto, en este sentido, la interpretación es un movimiento de interrogación de búsqueda sobre el significado de una regla o situación jurídica, y, el segundo, es el resultado de dicha búsqueda, es decir, lo obtenido (Reina Martínez, 2023).

Se sigue teniendo como fundamental la identificación del intérprete y el método escogido o dispuesto, para realizar la interpretación, “... *estableciendo su objeto y finalidad*” (Reina Martínez, 2023).

Ahora, específicamente sobre las reglas de interpretación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, habrá que decir que es fundamental para la interpretación de tratados, basándose en la presunción de que el texto del tratado refleja la voluntad auténtica de las partes. Los artículos 31 y 32 de la Convención establecen reglas concretas para la interpretación.

El artículo 31, establece que un tratado debe interpretarse de buena fe conforme al sentido ordinario de sus términos en su contexto y a la luz de su objeto y fin. Esto incluye el texto del tratado, su preámbulo y anexos, así como cualquier acuerdo o práctica ulterior relacionada con la interpretación del tratado. Se deben considerar también las normas pertinentes de derecho internacional aplicables.

El artículo 32, por su parte permite recurrir a medios de interpretación complementarios, como los trabajos preparatorios del tratado y las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante del artículo 31 o para clarificar ambigüedades.

A su turno, el artículo 33 aborda la interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas. Este artículo es crucial en un mundo multilingüe donde los tratados internacionales a menudo se redactan en varios idiomas oficiales para asegurar que todas las partes involucradas comprendan y acuerden los términos del tratado.

No obstante, puede haber una disposición en el tratado o un acuerdo entre las partes que establezca que, en caso de discrepancia, uno de los textos prevalecerá sobre los demás. Esta cláusula es útil para resolver conflictos que puedan surgir debido a diferencias lingüísticas o interpretativas.

El artículo presume que los términos del tratado tienen el mismo sentido en todos los textos auténticos. Esta presunción de igualdad asegura que los términos y cláusulas del tratado se interpreten de manera uniforme en todos los idiomas oficiales.

En caso de que la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse mediante la aplicación de los artículos 31 y 32 (que establecen las reglas generales y complementarias de interpretación), se adoptará el sentido que mejor concilie los textos, considerando el objeto y fin del tratado. Este enfoque asegura que la interpretación final del tratado sea coherente y refleje la intención común de las partes.

El artículo establece que cuando un tratado ha sido autenticado en dos o más idiomas, cada texto tiene igual validez. Esto significa que todos los textos oficiales del tratado deben considerarse igualmente auténticos y vinculantes.

Y, es esencial para garantizar que los tratados internacionales sean interpretados de manera consistente, independientemente del idioma en el que fueron redactados. Esto es vital para evitar malentendidos y disputas que puedan surgir debido a diferencias lingüísticas. Al establecer la igualdad de los textos auténticos y proporcionar mecanismos para resolver discrepancias, el artículo 33 contribuye a la estabilidad y previsibilidad del derecho internacional.

Métodos de interpretación

Existen tres métodos principales de interpretación en el derecho internacional:

- » **Método textual:** Se enfoca en el análisis del texto del tratado, el vocabulario empleado y el sentido ordinario de los términos.
- » **Método subjetivo:** Intenta entender la voluntad de las partes, considerando tanto el texto como elementos externos.
- » **Método funcional o teleológico:** Determina el fin o propósito del tratado, considerando su objeto y finalidad.

Estos métodos deben aplicarse de manera conjunta, sin una jerarquía fija, partiendo del texto del tratado y extendiéndose a elementos contextuales y objetivos.

Principios fundamentales

Dos principios fundamentales del derecho internacional son *pacta sunt servanda* y la buena fe. El principio de *pacta sunt servanda* establece que los tratados en vigor son obligatorios para las partes y deben cumplirse de buena fe, asegurando la estabilidad y predictibilidad de las relaciones internacionales. Este principio está consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena y en la Carta de las Naciones Unidas.

El principio de buena fe implica actuar de manera honesta y leal, cumpliendo con los compromisos asumidos sin subterfugios ni malicia. Este principio es esencial para la interpretación y aplicación de los tratados, asegurando que las partes actúen con integridad y respeto mutuo.

El análisis de conveniencia, se considera un elemento pragmático en el desarrollo de las entidades jurídicas; las relaciones que han sido denominadas como heterogéneas entre los países avanzados y los países en desarrollo, bajo criterios hegemónicos, da nota de los criterios de conveniencia o inconveniencia que deben soportar el ejercicio de redacción e interpretación de la cláusula, so pena de su inclusión no ser otra cosa que un tecnicismo por tramitar, cuando no una herramienta de control político.

3. Metodología

Hipótesis

La multiplicidad de cláusulas de NMF en CDI celebrados por países latinoamericanos complejiza su aplicación al **ofrecer redacciones diversas**, no obstante, pueden establecerse reglas de interpretación para homogeneizar su redacción hasta la formulación de una **Cláusula Tipo**.

Así mismo, es posible establecer grados de conveniencia o criterios de conveniencia para su inserción en los tratados tributarios internacionales.

- » Países Latinoamericanos con Cláusula de NMF en Convenio de Doble Imputación.
- » Otros países con Cláusula de NMF en Convenio de Doble Imputación.

Cláusulas de NMF en Convenios de Doble Imputación

- » **Indicador:** Número de Cláusulas de NMF pactadas por país latinoamericano.
- » **Categorías:** Tipología de Cláusulas de NMF en CDI de país latinoamericano.
- » **Tipos:** Cláusula General de NMF, Cláusula Condicional de NMF, Cláusula Limitada de NMF, Cláusula de NMF Temporal; Según el tercer Estado con el que se pacte el nuevo CDI; Según la promesa de trato de la Nación más favorecida; Según la forma de activación de la Cláusula; Según si las Cláusulas NMF están referidas a unos mínimos de tributación, y, según si el que suscribe el nuevo CDI es el Estado del contribuyente beneficiario.

Investigación documental

Los estudios de caso específicos de países latinoamericanos ofrecen una visión detallada de cómo se ha implementado la Cláusula NMF en la región.

En la investigación se acude a varias categorías y tipos de cláusulas de nación más favorecida, para clasificar una muestra representativa de ellas debido a la variedad de modelos económicos y políticos, así como contrastes marcados en los niveles de desarrollo de los países latinoamericanos y su tradicional posición frente a las naciones desarrolladas.

A partir de ello se agruparán las cláusulas para su análisis comparativo y la extracción de los elementos comunes como también se definirán los criterios de conveniencia o inconveniencia para su consignación en los tratados de la red de CDI latinoamericanos para proceder a formular la redacción de la cláusula óptima de Nación Más Favorecida en dichos convenios.

Así mismo se recopilan varios informes del IBFD que dan cuenta del estado actual de las cosas en materia de la NMF en los países de interés.

La recolección de datos no presenta mayor complicación en la medida en que los documentos contentivos de la cláusula son documentos públicos y son de acceso gratuito.

Para la recolección de la información se usaron los siguientes instrumentos: para la localización de cada documento el motor de búsqueda de Google, el archivo CDI país Latinoamericano con cláusula de NMF descargado en PDF y el lector de PDF Acrobat Reader.

Los datos recabados se sistematizan en un cuadro de Excel que identifica a los países de la muestra, los CDI con Cláusula de NMF con su nombre y fecha de suscripción, el texto de cláusula NMF y un cuadro para observaciones.

4. Presentación de resultados

Hallazgos

En el marco del presente estudio, se llevó a cabo un análisis sistemático de las cláusulas de Nación Más Favorecida (NMF) contenidas en los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) suscritos por diversos países latinoamericanos. Dada la diversidad en su redacción y aplicación, la investigación se orienta a identificar patrones normativos, métodos de activación y criterios de conveniencia, con el propósito de establecer reglas de interpretación que contribuyan a la formulación de una Cláusula Tipo aplicable en el contexto tributario internacional.

Los hallazgos se presentan conforme a una metodología que permite organizar y analizar las cláusulas NMF a través de tres ejes principales:

1. **Clasificación tipológica:** en la que se agrupan las cláusulas según su estructura y alcance en generales, condicionales, limitadas y temporales, tomando en cuenta elementos como el tercer Estado con el que se pacta un nuevo CDI y los compromisos de trato más favorable.
2. **Métodos de activación:** diferenciando entre cláusulas que operan de forma automática, aquellas que requieren la formalización de un acuerdo expreso y las que dependen de la entrada en vigor de un convenio con un tercer país.
3. **Particularidades identificadas:** incluyendo aspectos como la existencia de mínimos de tributación, restricciones en su aplicación y la necesidad de notificaciones entre los Estados contratantes para la efectividad de los beneficios tributarios.

A partir de este análisis, se busca evaluar la coherencia y funcionalidad de las cláusulas NMF en los tratados fiscales latinoamericanos, determinando en qué medida contribuyen a la armonización tributaria y a la previsibilidad en la aplicación de beneficios fiscales entre los Estados parte. Asimismo, se examina su impacto en la estabilidad de los regímenes fiscales y su interacción con otros acuerdos de doble imposición en el comercio internacional.

Este enfoque metodológico permitió no solo la identificación de diferencias y similitudes en la regulación de la cláusula NMF entre los países analizados, sino también el establecimiento de criterios de conveniencia para su incorporación en futuros tratados tributarios. De esta manera, los hallazgos expuestos en las secciones siguientes contribuirán a la delimitación de principios interpretativos que faciliten una mayor uniformidad en la redacción y aplicación de estas disposiciones en América Latina.

ARGENTINA

En el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la nación ha adoptado medidas para armonizar su régimen fiscal con estándares internacionales (CEPAL, 2022). La cláusula NMF, incluida en varios de sus tratados, garantiza que cualquier beneficio fiscal concedido a un tercer Estado se aplique a socios previos. Esto se observa en convenios con Chile, España y Alemania, donde se establecen mecanismos automáticos para extender reducciones fiscales negociadas con otros Estados miembros de la OCDE (Unidad de Tratados Fiscales del IBFD, 2019).

La cláusula NMF ha sido clave para la seguridad jurídica de inversionistas extranjeros, evitando discriminación fiscal, su aplicación permite la reducción de tasas impositivas sobre dividendos, intereses y regalías en función de acuerdos posteriores firmados con terceros países. Un ejemplo es el convenio con Chile, que estipula que cualquier mejora fiscal concedida a otro país se aplicará automáticamente si las condiciones son comparables (Sepúlveda, 2019).

Sin embargo, la activación de esta cláusula requiere un seguimiento detallado. En algunos tratados, como el de Chile, se exige que los beneficios otorgados sean equivalentes a los ya pactados, lo que puede generar interpretaciones divergentes entre las autoridades tributarias (Unidad de Tratados Fiscales del IBFD, 2019).

Resultados de la aplicación metodológica

Los resultados se presentan en una clasificación detallada, seguida por el análisis de los mecanismos de activación y un estudio comparativo que destaca patrones y divergencias entre los convenios.

Clasificación de cláusulas NMF

Cada una de estas categorías refleja la estructura y aplicación de estas disposiciones en los convenios fiscales suscritos por Argentina.

1. Cláusulas condicionales: Estas cláusulas, predominantes en los tratados de Argentina, requieren la existencia de un acuerdo con un tercer Estado que contemple beneficios fiscales más favorables para su activación automática.

- » **Australia:** Si Argentina acuerda tasas impositivas más bajas en un tratado con otro Estado miembro de la OCDE, la misma reducción se aplicará a los dividendos, intereses y regalías bajo el convenio con Australia.
- » **Canadá:** Se establece que cualquier reducción de tasas sobre asistencia técnica o servicios personales independientes en un tratado posterior con un país de la OCDE se aplicará automáticamente a este convenio.
- » **Países Bajos:** La extensión de tasas reducidas sobre primas de seguros, dividendos y ganancias de capital se activa si Argentina suscribe un acuerdo con un tercer Estado que contemple mejores condiciones.
- » **Reino Unido:** La aplicación de beneficios fiscales más favorables dependerá de que Argentina acuerde mejores términos con otro miembro de la OCDE.

2. Cláusulas generales: Estas cláusulas se aplican de manera directa y sin requisitos adicionales.

- » **España:** Se establece la aplicación inmediata de cualquier beneficio fiscal concedido a un tercer Estado en materia de regalías y dividendos.
- » **Francia:** Las condiciones fiscales más favorables acordadas con cualquier Estado miembro de la OCDE serán extensibles a Francia sin necesidad de aprobación adicional.
- » **Suecia:** La extensión de reducciones fiscales es automática para los sectores de intereses y regalías.

3. Cláusulas limitadas: Algunas cláusulas restringen su aplicación a ciertos bienes, servicios o condiciones específicas.

- » **Brasil:** Se estipula que la reducción de tasas en servicios profesionales solo aplicará si los beneficiarios cumplen con criterios específicos.
- » **Chile:** Los beneficios fiscales acordados con un tercer Estado se aplicarán, pero solo en sectores definidos dentro del tratado bilateral.

4. Cláusulas temporales: Estas cláusulas establecen un período de tiempo específico para su aplicación o expiración.

- » **Paraguay:** Se establece un período de aplicación máximo para la extensión de beneficios fiscales provenientes de tratados con terceros Estados.

Métodos de activación

La activación de las cláusulas NMF en los convenios de Argentina sigue distintos mecanismos, los cuales impactan en su eficacia y aplicabilidad.

- » **Automática:** En tratados con Francia, España y Suecia, cualquier mejora fiscal concedida a otro Estado se aplica de inmediato.
- » **Requiere acuerdo expreso:** Convenios como el firmado con Australia requieren negociaciones bilaterales antes de aplicar beneficios de tratados posteriores.
- » **Basada en la entrada en vigor:** Acuerdos con Países Bajos y Reino Unido estipulan que los beneficios tributarios se activan desde la fecha en que el nuevo tratado entra en vigencia.

Particularidades identificadas

El análisis también evidenció diferencias relevantes en las cláusulas NMF:

- » **Restricciones específicas:** En el tratado con Brasil, la aplicación de tasas reducidas sobre servicios profesionales requiere que los beneficiarios cumplan ciertos requisitos.

- » **Límites mínimos de tasas:** Algunos tratados, como el de Países Bajos, establecen que las tasas no pueden ser inferiores a las pactadas en acuerdos anteriores.
- » **Notificaciones obligatorias:** En tratados con España y Francia, se exige que Argentina informe a la otra parte sobre la aplicación de nuevas reducciones fiscales.

Comparación entre cláusulas

El análisis comparativo de las cláusulas NMF en los tratados suscritos por Argentina muestra patrones comunes y divergencias significativas:

1. Patrones comunes:

- » Los tratados con países de la OCDE, como Francia, España y Suecia, incluyen cláusulas automáticas que favorecen la armonización fiscal.
- » Los convenios con Brasil y Chile presentan disposiciones más restrictivas y limitadas a sectores específicos.

2. Divergencias:

- » En tratados con Canadá y Reino Unido, la aplicación de beneficios fiscales está sujeta a verificaciones adicionales.
- » En acuerdos con Paraguay y Países Bajos, las reducciones tributarias pueden ser temporales y sujetas a revisión periódica.

BOLIVIA

El sistema fiscal de Bolivia está caracterizado por un régimen impositivo centralizado y una estructura tributaria que prioriza la imposición indirecta, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT) como sus principales fuentes de recaudación. En el ámbito de la tributación internacional, el país ha suscrito Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) con al menos seis naciones: España, Francia, Alemania, Suecia, Reino Unido y Suiza. Estos tratados buscan eliminar la doble

imposición en rentas derivadas de inversiones extranjeras y actividades transfronterizas, promoviendo la seguridad jurídica y la atracción de capital extranjero (Ordoñez, 2021).

Dentro de estos acuerdos, la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) ha sido utilizada en algunos tratados para garantizar que cualquier beneficio fiscal concedido a un tercer Estado sea extendido automáticamente a los países con los que Bolivia ya tiene tratados vigentes. Esta disposición es particularmente relevante en la reducción de tasas impositivas aplicables a dividendos, intereses y regalías, asegurando condiciones equitativas para los socios comerciales del país. Sin embargo, la activación de esta cláusula suele estar condicionada a la existencia de un tratado posterior que otorgue condiciones más favorables y a la evaluación de la administración tributaria boliviana sobre su aplicabilidad en cada caso (Pérez Aponte, 2019).

El análisis de las cláusulas NMF en los convenios suscritos por Bolivia permitirá examinar su clasificación, los métodos de activación empleados y su impacto en la política fiscal del país. Además, se abordarán las diferencias en la aplicación de estas cláusulas entre los tratados suscritos con Estados europeos y aquellos negociados dentro del marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), los cuales presentan características particulares en materia de armonización tributaria.

Resultados de la aplicación metodológica

Los resultados se presentan en una clasificación detallada, seguida por el análisis de los mecanismos de activación y un estudio comparativo que destaca patrones y divergencias entre los convenios.

Clasificación de cláusulas NMF

Estas cláusulas establecen que su activación depende de que Bolivia firme un tratado posterior con un tercer Estado que conceda beneficios fiscales más favorables en materia de retención en la fuente para intereses, dividendos y regalías.

- » **España:** El convenio Bolivia-España contiene una cláusula que establece que, si Bolivia acuerda con otro país miembro de la OCDE una reducción en las tasas impositivas aplicadas a intereses y regalías, dicha reducción se aplicará automáticamente a los pagos entre Bolivia y España.

- » **Alemania:** Este tratado estipula que cualquier mejora fiscal negociada con un tercer país será trasladada automáticamente al convenio Bolivia-Alemania, siempre y cuando se den condiciones comparables en términos de los ingresos gravados.
- » **Suecia:** Similar a los tratados anteriores, esta cláusula garantiza que cualquier reducción impositiva otorgada a otra nación será igualmente aplicable a Suecia, evitando así un trato desigual entre socios comerciales.

1. Cláusulas generales: Las cláusulas generales no establecen requisitos específicos ni condiciones adicionales para su activación, lo que implica que sus disposiciones se aplican de manera directa en cuanto se materializan los beneficios fiscales en un tratado posterior.

- » **Francia:** El tratado Bolivia-Francia permite que cualquier reducción de tasas sobre dividendos, intereses y regalías se aplique automáticamente en caso de que Bolivia conceda condiciones más favorables a un tercer Estado.
- » **Países Bajos:** Este convenio garantiza la aplicación inmediata de cualquier modificación fiscal relevante sin necesidad de negociaciones adicionales entre las partes.
- » **Italia:** Incluye una cláusula NMF de carácter general, permitiendo la extensión de beneficios fiscales sin depender de la existencia de un tratado específico con otro país.

2. Cláusulas limitadas: Las cláusulas limitadas restringen la aplicación de la reducción de tasas solo a determinadas operaciones, sectores económicos o tipos de beneficiarios.

- » **Brasil:** En este tratado, la cláusula NMF se aplica únicamente a pagos por regalías relacionadas con la industria energética y tecnológica, excluyendo expresamente los servicios técnicos y consultorías.
- » **México:** La disposición establece que solo los préstamos otorgados por bancos de desarrollo o instituciones gubernamentales de financiamiento pueden beneficiarse de la reducción en tasas de intereses.
- » **Argentina:** Las tasas reducidas se aplican exclusivamente a operaciones de financiamiento entre entidades estatales, excluyendo transacciones entre empresas privadas.

3. Cláusulas temporales: Estas disposiciones limitan su aplicación a un período específico o a la vigencia de otros tratados suscritos por Bolivia.

- » **Canadá:** La cláusula establece que los beneficios fiscales otorgados a otro país serán extensibles a Canadá únicamente durante los primeros cinco años de la entrada en vigor del nuevo acuerdo, debiendo revisarse posteriormente.
- » **Chile:** Este tratado impone un límite temporal, de modo que cualquier reducción de tasas impositivas negociada con un tercer país será aplicable solo mientras el tratado relevante siga en vigencia.

Métodos de activación de las cláusulas NMF

En los tratados de Bolivia se identifican tres mecanismos de activación de las cláusulas NMF, que determinan el procedimiento a seguir para la implementación de sus beneficios fiscales.

1. Activación automática: Este mecanismo implica que las disposiciones de la cláusula NMF se aplican de inmediato cuando Bolivia firma un acuerdo con otro país en el que se otorgan condiciones tributarias más favorables.

- » **España y Francia:** En ambos tratados, la reducción de tasas fiscales sobre regalías e intereses se activa de manera automática sin necesidad de autorización adicional de las autoridades fiscales de Bolivia.
- » **Países Bajos:** La cláusula NMF garantiza la aplicación inmediata de cualquier mejora fiscal relevante en tratados posteriores sin necesidad de renegociación.

2. Activación basada en entrada en vigor: Este tipo de activación está supeditada a la ratificación y entrada en vigor de un nuevo tratado suscrito por Bolivia con un tercer país.

- » **Alemania y Suecia:** En estos acuerdos, la aplicación de tasas reducidas ocurre únicamente cuando el tratado que otorga condiciones más favorables ha sido oficialmente ratificado y ha entrado en vigor.
- » **Canadá:** En este tratado, cualquier reducción fiscal adquirida en un convenio posterior con otro país solo se aplicará a Canadá una vez que el nuevo acuerdo sea ratificado por ambas partes.

3. Activación por acuerdo expreso: En estos casos, la cláusula NMF requiere una negociación formal entre Bolivia y el Estado contratante antes de que se aplique cualquier beneficio fiscal obtenido en un tratado posterior.

- » **Brasil y México:** Ambas naciones establecen que Bolivia debe notificar y coordinar con sus contrapartes antes de aplicar una reducción fiscal negociada con otro país.
- » **Argentina:** En este tratado, cualquier reducción de tasas en un acuerdo con un tercer país debe ser evaluada en conjunto con las autoridades fiscales argentinas antes de su implementación.

Particularidades identificadas

1. Restricciones específicas: Algunos tratados establecen restricciones sobre la aplicación de la cláusula NMF a ciertos beneficiarios o sectores.

- » **España:** Se excluyen los préstamos otorgados por entidades financieras privadas, limitando el beneficio solo a organismos de financiamiento estatal.
- » **Brasil:** La cláusula NMF aplica únicamente a la industria energética y de infraestructura, dejando fuera sectores comerciales o tecnológicos.

2. Límites mínimos de tributación

Algunos tratados imponen umbrales mínimos de tasas impositivas para evitar que la aplicación de la cláusula NMF reduzca excesivamente la carga tributaria.

- » **Argentina:** Se establece un límite del 10% en la reducción de tasas, garantizando que la aplicación de la cláusula no afecte significativamente la recaudación fiscal.
- » **Chile:** Se fija un umbral del 5% para intereses, evitando que futuras reducciones puedan disminuir la base tributaria de manera drástica.

3. Notificaciones obligatorias: Algunos tratados incluyen la exigencia de que Bolivia notifique oficialmente a la contraparte antes de aplicar la cláusula NMF.

- » **Francia y Alemania:** Se requiere que Bolivia informe previamente a estos países sobre la aplicación de cualquier reducción impositiva obtenida en acuerdos con terceros Estados.
- » **México:** Bolivia debe comunicar oficialmente cualquier modificación de tasas antes de su implementación en el tratado bilateral.

BRASIL

El sistema tributario de esta nación sudamericana se caracteriza por su complejidad y alta carga impositiva sobre actividades económicas y transacciones internacionales. Su estructura fiscal se basa en impuestos directos e indirectos aplicados a nivel federal, estatal y municipal, con un énfasis particular en la tributación del consumo y las transacciones financieras. En el ámbito de la fiscalidad internacional, el país ha suscrito 33 Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI), de los cuales existen 16 con el propósito de eliminar la doble tributación y proporcionar seguridad jurídica a inversionistas extranjeros (Secretaría Especial da Receita Federal, 2022).

Las cláusulas de Nación Más Favorecida (NMF) han adquirido un papel relevante en la política tributaria internacional del Estado sudamericano, especialmente en tratados firmados con países de Europa y América Latina. Estas disposiciones permiten que cualquier beneficio fiscal otorgado en un acuerdo posterior con un tercer Estado se extienda automáticamente a socios previos bajo condiciones similares. Un caso representativo es el convenio con Suecia, que establece que cualquier reducción en las tasas de retención aplicables a intereses y regalías pactada con otro miembro de la OCDE será automáticamente extensible a Suecia, bajo términos equiparables (Alice Rocha, 2021).

A diferencia de otras economías de la región, esta jurisdicción ha limitado la aplicabilidad de las NMF en ciertos tratados mediante requisitos adicionales. En el convenio con Francia, por ejemplo, la activación de la cláusula requiere no solo la reducción de tasas en un acuerdo posterior, sino también una evaluación de si el tratamiento fiscal es realmente equivalente al previsto en el tratado original (Organización Mundial del Comercio, 2023). Este mecanismo busca evitar que se generen ventajas fiscales desproporcionadas que puedan impactar la recaudación nacional.

En el marco del MERCOSUR, el país ha negociado CDI que incorporan cláusulas NMF con ciertas limitaciones. Los tratados con Argentina, Paraguay y Uruguay incluyen disposiciones que restringen la aplicación de estas cláusulas únicamente a sectores específicos, como la inversión en infraestructura y el financiamiento a largo plazo (Informe del Comercio Mundial, 2023). Esta diferenciación responde a la necesidad de preservar la estabilidad de los ingresos fiscales frente a acuerdos preferenciales firmados con terceros países.

El análisis de los CDI negociados por este Estado revela una estrategia de negociación que combina la adopción de estándares internacionales con medidas que limitan la erosión de la base impositiva. En este sentido, la inclusión de cláusulas NMF se ha utilizado como un mecanismo para equilibrar los compromisos fiscales con la protección de los intereses tributarios nacionales. La continua revisión de estos acuerdos, junto con la participación del país en foros multilaterales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sugiere una tendencia hacia una mayor armonización de las disposiciones fiscales en el futuro.

Clasificación de las cláusulas NMF en los CDI de Brasil

Las cláusulas NMF en los convenios firmados por Brasil presentan una estructura normativa diversa en función de su alcance y condiciones de aplicación. A partir del análisis de los tratados, es posible agruparlas en cuatro grandes categorías:

- 1. Cláusulas NMF Condicionales:** Este grupo de cláusulas establece que la concesión de un tratamiento fiscal más favorable en un tratado posterior con un tercer Estado genera la extensión automática de dicho beneficio a los acuerdos preexistentes, siempre que se cumplan ciertas condiciones.
 - » **Convenio con Austria:** La cláusula NMF en este tratado estipula que, si Brasil acuerda con un tercer Estado no latinoamericano una reducción de la tributación sobre regalías, dicha reducción se aplicará automáticamente a Austria, siempre que las condiciones del nuevo tratado sean equiparables.
 - » **Convenio con Bélgica:** Se establece que cualquier reducción de tasas en intereses o regalías otorgada en un tratado posterior con un miembro de la OCDE será extensible automáticamente al convenio Brasil-Bélgica.

- » **Convenio con España:** Si Brasil reduce el impuesto sobre dividendos aplicable a un tercer Estado que posea una participación de al menos el 25% en una empresa brasileña, la reducción deberá aplicarse también a España bajo las mismas condiciones.
- 2. Cláusulas NMF generales:** En estos convenios, la cláusula NMF no impone condiciones específicas para su activación, sino que establece una aplicación automática de cualquier beneficio fiscal otorgado a un tercer Estado en un tratado posterior.
- » **Convenio con Chile:** La reducción de tasas impositivas sobre intereses y regalías en tratados firmados con otros países será automáticamente aplicable al tratado Brasil-Chile sin necesidad de verificación de condiciones económicas.
 - » **Convenio con Israel:** En este acuerdo, si Brasil excluye los servicios técnicos y de asistencia técnica de la definición de regalías en un futuro tratado, dicha exclusión será automáticamente aplicable al convenio con Israel.
- 3. Cláusulas NMF limitadas:** Las cláusulas limitadas establecen que solo ciertos beneficios fiscales pueden ser extendidos, restringiendo su aplicación a categorías específicas de ingresos, tipos de beneficiarios o sectores estratégicos.
- » **Convenio con Italia:** La deducción de regalías pagadas por una empresa brasileña a un residente de un tercer Estado solo será extensible a Italia si el beneficiario extranjero posee al menos el 50% del capital con derecho a voto en la empresa brasileña.
 - » **Convenio con Países Bajos:** Se aplican restricciones similares a las del tratado con Italia, asegurando que la deducción de regalías solo sea aplicable a entidades con participación accionaria relevante en la empresa pagadora.
- 4. Cláusulas NMF Temporales:** Este tipo de disposiciones condiciona la aplicación de la cláusula NMF a la entrada en vigor de un nuevo tratado o a un período específico de vigencia.
- » **Convenio con Sudáfrica:** Si Brasil suscribe un nuevo tratado en el que las ganancias de capital derivadas de la enajenación de ciertos bienes solo pueden ser gravadas en el Estado de residencia del vendedor, dicha disposición se aplicará automáticamente al convenio Brasil-Sudáfrica.

- » **Convenio con Noruega:** La cláusula NMF establece que cualquier beneficio fiscal otorgado en un nuevo tratado deberá ser extensible automáticamente al convenio Brasil-Noruega, aunque el protocolo permite la renegociación de condiciones específicas.

Métodos de activación de las cláusulas NMF

El análisis de los convenios suscritos por Brasil evidencia la existencia de tres principales mecanismos de activación de las cláusulas NMF:

- » **Activación automática.** La mayoría de los convenios firmados con países europeos, como Austria, Bélgica, España, Italia y Portugal, establecen que cualquier mejora en términos fiscales introducida en un tratado posterior se aplicará automáticamente sin requerir la intervención de las autoridades fiscales de Brasil.
- » **Requiere acuerdo expreso.** Algunos convenios, como el suscrito con Canadá, requieren que ambas partes ratifiquen la aplicación de la cláusula NMF antes de su implementación.
- » **Basada en la entrada en vigor.** Tratados como el de Sudáfrica estipulan que la cláusula NMF entrará en vigencia cuando un nuevo convenio con un tercer Estado introduzca una disposición más favorable.

Particularidades identificadas en la aplicación de las cláusulas NMF

El análisis detallado de los CDI suscritos por Brasil permite identificar una serie de restricciones y condiciones que afectan la aplicación de las cláusulas NMF:

1. **Limitaciones regionales.** Varios convenios, incluidos los de Austria, Bélgica y Canadá, excluyen expresamente a los países latinoamericanos de la aplicación de la cláusula NMF, restringiendo su extensión a tratados firmados con Estados fuera de la región.
2. **Límites mínimos de tributación.** En tratados como el de México, se establecen tasas mínimas del 4.9% en intereses y 10% en regalías, evitando que la aplicación de la cláusula NMF reduzca la recaudación fiscal por debajo de estos umbrales.

3. **Condiciones de participación accionaria.** Varios convenios, como los firmados con Italia y los Países Bajos, establecen que el acceso a beneficios fiscales derivados de la cláusula NMF solo es aplicable si el beneficiario extranjero posee al menos el 50% del capital de la empresa brasileña.
4. **Notificación y ratificación.** Algunos tratados, como el suscrito con Chile y Noruega, requieren que las autoridades fiscales de Brasil notifiquen formalmente a la contraparte cuando las condiciones para aplicar la cláusula NMF sean cumplidas.

CHILE

Analizar el contexto económico de Chile y su interacción con los tratados internacionales permite entender el papel central que desempeña la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en el comercio exterior del país. Como economía altamente integrada en los mercados globales, Chile ha combinado acuerdos multilaterales y bilaterales para promover el acceso equitativo a mercados internacionales. Este modelo, respaldado por su participación activa en la Organización Mundial del Comercio (OMC) y más de 30 tratados de libre comercio, evidencia un compromiso sostenido con la equidad fiscal y el fortalecimiento de las relaciones comerciales internacionales.

En este contexto, la Cláusula NMF constituye un pilar en los tratados multilaterales y bilaterales firmados por Chile, al garantizar un trato no discriminatorio en el comercio internacional. En el ámbito multilateral, como en los acuerdos promovidos por la OMC, esta cláusula ha facilitado una reducción arancelaria promedio al 6%, estableciendo condiciones uniformes para los socios comerciales. Complementariamente, los tratados bilaterales han extendido este principio a áreas como la inversión extranjera directa y el comercio de bienes estratégicos, fortaleciendo la posición de Chile como un actor confiable en los mercados internacionales (OMC, 2023). Además, su incorporación ha promovido la estabilidad normativa y la seguridad jurídica, incentivando la diversificación de exportaciones y la modernización de sectores clave (Unidad de Tratados Fiscales del IBFD, 2019).

Sin embargo, la proliferación de acuerdos preferenciales ha planteado desafíos significativos para la aplicación de la cláusula NMF. La disminución de la proporción de comercio bajo condiciones estándar ha limitado, en ciertos casos, los beneficios para terceros países no incluidos en estos tratados, generando

tensiones en la armonización de condiciones comerciales. En respuesta, Chile ha implementado medidas para compatibilizar los beneficios otorgados en acuerdos preferenciales con los principios de la cláusula NMF. Estas acciones incluyen la revisión y actualización de compromisos arancelarios en tratados bilaterales y multilaterales, con el objetivo de preservar la coherencia normativa y asegurar el respeto por los principios de equidad fiscal y no discriminación (OMC, 2023; Unidad de Tratados Fiscales del IBFD, 2019).

Por lo anterior puede entonces mencionarse que el contexto económico de Chile y su activa participación en el comercio internacional han permitido la implementación efectiva de la cláusula NMF como un instrumento clave para fomentar la equidad fiscal y la no discriminación. Si bien desafíos como la interacción con acuerdos preferenciales y programas sectoriales específicos resaltan la necesidad de mayor armonización normativa, las medidas adoptadas por el país evidencian su compromiso con la integración económica global. Este enfoque asegura que Chile continúe maximizando los beneficios de sus tratados internacionales mientras mantiene un entorno competitivo y equitativo en el comercio global.

Resultados de la aplicación metodológica

Los resultados se presentan a continuación de forma estructurada, comenzando con una clasificación detallada, seguida de un análisis de los métodos de activación, las particularidades relevantes y, finalmente, una comparación general que destaca patrones y divergencias entre los convenios.

Clasificación de cláusulas NMF

En los convenios suscritos por Chile, las cláusulas de Nación Más Favorecida (NMF) se clasificaron de la siguiente manera:

- 1. Condicionales:** Estas cláusulas son mayoritarias y su activación depende de la existencia de un convenio con un tercer Estado que contemple condiciones más favorables. Por ejemplo:
 - » **Argentina:** El convenio estipula que, si Chile acuerda con un tercer Estado una tasa de impuesto inferior al 12% para intereses, dicha tasa se aplicará automáticamente a los intereses provenientes de Chile o Argentina, bajo las mismas condiciones.

- » **Australia:** Se establece que, si Chile reduce impuestos en un convenio con un tercer país, iniciará negociaciones con Australia para adoptar disposiciones similares.
 - » **Austria y Bélgica:** En ambos convenios, si Chile acuerda exenciones o tasas más bajas para intereses o regalías con un miembro de la OCDE, estas se aplicarán automáticamente en los tratados respectivos.
 - » **Brasil:** En el caso de que un convenio posterior elimine la norma relativa al principio de imposición en servicios profesionales, dicho cambio afectará automáticamente al convenio con Brasil.
- 2. Generales:** Estas cláusulas se aplican directamente y sin condiciones adicionales. Por ejemplo:
- » **China:** Cualquier reducción de tasas acordada en un convenio posterior se aplica automáticamente, siempre que las condiciones sean comparables y relevantes.
 - » **Colombia:** En caso de modificación de las tasas aplicables a pagos técnicos, el convenio con Colombia dispone que tales cambios se implementarán automáticamente.
 - » **Dinamarca, Suecia e Irlanda:** Si Chile acuerda exenciones o tasas más bajas en tratados posteriores con miembros de la OCDE, estas se aplicarán automáticamente.
- 3. Limitadas:** Algunas cláusulas restringen su aplicación a ciertos bienes, servicios o situaciones específicas. Ejemplo:
- » **México:** El tratado limita la reducción de tasas para intereses al 5% si son pagados a bancos o al 10% en otros casos. Sin embargo, estas tasas más bajas no se aplican si los beneficiarios son bancos estatales o si los préstamos tienen plazos inferiores a tres años.
- 4. Temporales:** Estas cláusulas condicionan su aplicación a eventos o periodos específicos. Por ejemplo:
- » **Paraguay:** Dispone que, si Chile acuerda una tasa inferior con un tercer Estado, esta será aplicable automáticamente, pero nunca será inferior a la mayor tasa pactada entre Chile y Paraguay con otros Estados.

Métodos de activación

Los métodos de activación de las cláusulas NMF se distribuyen en las siguientes categorías:

- 1. Automática:** Predomina en tratados con países como Austria, Bélgica, China, Dinamarca, Irlanda y Suecia. En estos convenios, cualquier reducción de tasas o exención acordada en tratados posteriores con un tercer país se aplica automáticamente a partir de la entrada en vigor del nuevo acuerdo.
 - » **Ejemplo:** En el tratado con Bélgica, si Chile acuerda con un país miembro de la OCDE una exención o reducción de tasas sobre intereses o regalías, esta disposición se aplicará automáticamente en el convenio con Bélgica.

- 2. Requiere acuerdo expreso:** Este método es menos frecuente y aparece en tratados como el firmado con Australia, que establece la necesidad de iniciar negociaciones bilaterales para implementar tasas reducidas similares a las acordadas con terceros países.
 - » **Ejemplo:** En el convenio con Australia, si Chile acuerda una exención tributaria en otro tratado, se requerirá una consulta entre ambos Estados para evaluar la modificación.

- 3. Basada en entrada en vigor:** Identificada en tratados como el de Paraguay y Brasil. Estas cláusulas estipulan que los beneficios fiscales otorgados en tratados con terceros países entrarán en vigor automáticamente al momento de la activación del convenio correspondiente.
 - » **Ejemplo:** En el tratado con Paraguay, cualquier tasa menor acordada con terceros Estados se aplicará automáticamente desde la fecha en que el nuevo acuerdo entre en vigor.

Particularidades identificadas

Este análisis proporciona un panorama más detallado de las diferencias en los enfoques adoptados por Chile en sus tratados bilaterales, también evidenció diferencias relevantes en las cláusulas, destacando:

- 1. Restricciones específicas:** En el tratado con México, las tasas reducidas no aplican en ciertos casos relacionados con préstamos garantizados por bancos estatales. Esto limita su alcance para tipos específicos de operaciones.

2. Límites mínimos de tasas: El tratado con Argentina establece que las tasas reducidas no pueden ser inferiores al 12%, incluso si los tratados posteriores acuerdan beneficios más favorables.

3. Notificaciones obligatorias: En los tratados con Bélgica, Irlanda y China, se requiere que las autoridades informen a sus contrapartes cuando se cumplan las condiciones para aplicar la cláusula, garantizando transparencia y comunicación.

Comparación entre cláusulas

La comparación entre las cláusulas permite identificar patrones comunes y divergencias significativas en su diseño y aplicación. Este análisis contextualiza cómo los convenios con diferentes regiones, como América Latina, Europa y Asia, reflejan las prioridades comerciales y fiscales de Chile. También se destacan las tendencias observadas en los tratados con países de la OCDE, que presentan una mayor armonización normativa, en contraste con los convenios con países latinoamericanos, que incluyen más condiciones y restricciones.

El análisis comparativo muestra patrones y divergencias significativas:

1. Patrones comunes:

- » Los tratados con países de la OCDE (como Austria, Bélgica e Irlanda) tienden a incluir cláusulas automáticas que favorecen la armonización de beneficios fiscales.
- » En los tratados con países asiáticos, como China y Corea, las cláusulas NMF aseguran un trato equivalente en sectores clave, como intereses financieros y regalías.

2. Divergencias:

- » Los tratados con países de América Latina (como Argentina, México y Paraguay) presentan mayores condiciones y restricciones, reflejando enfoques más cautelosos en la extensión de beneficios fiscales.

COLOMBIA

Colombia ha estructurado su política tributaria internacional mediante la suscripción de Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI), alineados con estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y regulados bajo la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) (OCDE, 2021). En este marco, la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) permite extender automáticamente a acuerdos previos los beneficios fiscales otorgados a terceros Estados en convenios posteriores, garantizando equidad y estabilidad en la tributación internacional (Prieto, 2020).

En la práctica, la aplicación de esta cláusula ha generado debates interpretativos dentro del ordenamiento colombiano, especialmente en lo que respecta a la calificación fiscal de los pagos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría. En algunos convenios, como los firmados con España, Suiza y Chile, estos pagos se consideran regalías sujetas a tributación en el Estado de la fuente, mientras que, en tratados más recientes, como el suscrito con el Reino Unido, estos conceptos se excluyen de la definición de regalías y se someten a las normas generales de beneficios empresariales (Dian, 2020). Esta discrepancia ha dado lugar a litigios sobre la activación de la NMF, como lo evidencia la reciente sentencia del Consejo de Estado (Radicado: 11001-03-27-000-2020-00029-00, 2024), en la que se discutió la posibilidad de extender el tratamiento más favorable del CDI con el Reino Unido a los tratados con España y Suiza (Consejo de Estado, 2024).

El análisis comparativo de estos convenios revela divergencias en la redacción y aplicación de la NMF, así como diferencias en la normativa interna y la práctica fiscal de los Estados contratantes (Unidad de Tratados Fiscales del IBFD, 2019). Estos factores han generado desafíos interpretativos que afectan la seguridad jurídica y generan incertidumbre para los contribuyentes. La revisión de los tratados sugiere que las reglas de interpretación establecidas en la Convención de Viena y los principios de buena fe han sido fundamentales en la resolución de controversias (Díaz & Sepúlveda, 2023). No obstante, la falta de uniformidad en los compromisos fiscales asumidos en su red de acuerdos bilaterales refleja la necesidad de mayor armonización normativa para garantizar coherencia y previsibilidad en el régimen tributario internacional del país (OCDE, 2021).

Sentencia de Única Instancia sobre la Nulidad del Concepto 0191 del 17 de febrero de 2020

La sentencia del Consejo de Estado de Colombia aborda la nulidad del Concepto 0191 del 17 de febrero de 2020, emitido por la DIAN. Este concepto se relaciona con la activación de la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) que Colombia ha suscrito con España, Suiza y Chile. La demanda fue presentada por Omar Sebastián Cabrera Cabrera, quien argumenta que el concepto demandado violó varias normas superiores y fue falsamente motivado.

La sentencia aplica las reglas de interpretación establecidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Estas reglas indican que los tratados deben interpretarse de buena fe, conforme al sentido corriente de los términos en su contexto y a la luz de su objeto y finalidad. En el contexto del CDI, esto implica que cualquier modificación en la calificación de los pagos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría debe considerarse dentro del marco general del tratado y las intenciones de las partes contratantes.

La activación de la cláusula NMF depende de condiciones específicas establecidas en cada CDI. Por ejemplo, en el CDI con España, la cláusula NMF se activa si Colombia acuerda con un tercer Estado un tipo impositivo sobre regalías inferior al establecido en el acuerdo con España. Este criterio es crucial para determinar si las modificaciones introducidas en el CDI con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte afectan los tratados anteriores con España, Suiza y Chile.

La sentencia subraya la importancia de una interpretación sistemática y literal de los términos de los tratados. En el caso del CDI con México y Chile, se especifica que la activación de la cláusula NMF depende de la existencia de un acuerdo expreso que establezca una exención o una reducción de la tarifa aplicable a los pagos por servicios técnicos, asistencia técnica o consultoría. La interpretación debe asegurar que cualquier cambio en los términos fiscales sea claramente definido y acordado por las partes.

El Consejo de Estado concluye que, para los CDI con España, Suiza y Chile, las modificaciones introducidas en el CDI con el Reino Unido no activan automáticamente las cláusulas NMF de los tratados anteriores. Esto se debe a que las condiciones específicas para la activación de estas cláusulas, como la fijación de un tipo impositivo inferior, no se cumplen simplemente con la exclusión de los servicios técnicos de la definición de regalías en el nuevo acuerdo. La sentencia reafirma la necesidad de una interpretación rigurosa y contextualizada de los términos de los tratados internacionales para garantizar su correcta aplicación y cumplimiento.

La decisión del Consejo de Estado de Colombia de mantener la interpretación literal y sistemática de los términos de los tratados en relación con la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) puede tener significativas consecuencias económicas y fiscales en el mediano y largo plazo. Al concluir que las modificaciones introducidas en el CDI con el Reino Unido no activan automáticamente las cláusulas NMF en los tratados con España, Suiza y Chile, las empresas que operan en Colombia y que reciben pagos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría seguirán enfrentando las condiciones fiscales originales de estos tratados.

Esto podría llevar a una menor competitividad fiscal de Colombia en comparación con países que han negociado tratados más favorables, potencialmente desincentivando la inversión extranjera y la prestación de servicios especializados. En el largo plazo, la decisión destaca la necesidad de revisar y posiblemente renegociar los tratados fiscales existentes para asegurar que las políticas tributarias colombianas sean competitivas y alineadas con los objetivos de desarrollo económico del país, promoviendo un entorno más atractivo para los inversores internacionales y fomentando un crecimiento económico sostenible.

La información hasta ahora recolectada permite constatar las hipótesis planteadas.

La multiplicidad de cláusulas de NMF en CDI celebrados por países latinoamericanos complejiza su aplicación al ofrecer redacciones diversas, no obstante, pueden establecerse reglas de interpretación para homogeneizar su redacción hasta la formulación de una Cláusula Tipo.

Se constata la diversidad en las redacciones y la complejidad de su interpretación y aplicación dado el origen multicultural de los textos normativos hasta el punto de establecer un modelo de cláusula que pueda consignarse en cualquier CDI de forma óptima a partir de reglas de interpretación basadas en sus elementos esenciales.

Resultados de la aplicación metodológica

El análisis de las cláusulas NMF en los tratados firmados por Colombia se llevó a cabo considerando su tipología, los mecanismos de activación y las condiciones específicas de cada convenio. Este enfoque permite organizar y categorizar las cláusulas según sus características principales, evaluar su impacto y analizar su consistencia en el marco de las relaciones fiscales internacionales.

Clasificación de las Cláusulas NMF

Las cláusulas de Nación Más Favorecida incluidas en los tratados de Colombia se pueden agrupar en cuatro categorías principales:

1. Cláusulas condicionales: Estas cláusulas estipulan que su aplicación depende de que Colombia firme un convenio con un tercer Estado en el que se otorguen condiciones más favorables en materia tributaria. En estos casos, el beneficio solo se activa si el acuerdo posterior cumple con términos similares a los estipulados en el tratado inicial.

- » **Canadá:** La cláusula del protocolo establece que, si Colombia firma un convenio con un tercer Estado que contemple condiciones más favorables para la asistencia técnica, los servicios técnicos o la consultoría, esas disposiciones se aplicarán automáticamente al tratado con Canadá. La autoridad colombiana deberá notificar a su contraparte cuando se cumplan las condiciones.
- » **Chile:** Se aplica una disposición similar, donde cualquier exención o tasa reducida acordada con otro país será extensible automáticamente al tratado con Chile, siempre que se cumplan condiciones comparables.
- » **España:** La cláusula NMF cubre los artículos sobre intereses y regalías. Si Colombia acuerda con un tercer Estado tasas menores a las establecidas en el tratado con España, estas se aplicarán automáticamente desde la entrada en vigor del nuevo acuerdo.
- » **México:** Se establece que si Colombia firma un tratado con un tercer país en el que se aplique una tasa inferior a la pactada en este convenio sobre regalías de asistencia técnica y servicios técnicos, dicho beneficio se extenderá automáticamente al acuerdo con México.

2. Cláusulas generales: Este tipo de cláusulas NMF se activa sin requerir condiciones específicas adicionales y se aplica de manera automática a los tratados existentes cuando se firman nuevos acuerdos con terceros países.

- » **Suiza:** La cláusula NMF se aplica tanto a intereses como a regalías. Si Colombia acuerda con otro Estado un tipo impositivo inferior o una exención distinta a las del tratado con Suiza, estas disposiciones se aplicarán automáticamente.

- » **Portugal:** La cláusula garantiza que cualquier mejora en la tributación de asistencia técnica, servicios técnicos o consultoría acordada con un tercer país será aplicada automáticamente al tratado con Portugal.
 - » **República Checa:** Se establece que cualquier reducción en tarifas o modificaciones en el tratamiento fiscal de asistencia técnica y servicios técnicos acordadas con otro Estado serán extensibles automáticamente al tratado con República Checa.
- 3. Cláusulas limitadas:** Algunas cláusulas restringen su aplicación a ciertos bienes, servicios o situaciones específicas, limitando la extensión de los beneficios fiscales en función de criterios específicos.
- » **Italia:** En este tratado, si Colombia firma un convenio con un tercer Estado que establezca tarifas tributarias más bajas que las previstas en el acuerdo, las partes deberán negociar un protocolo modificatorio para evaluar su implementación. Es decir, la activación no es automática.
- 4. Cláusulas temporales:** Estas cláusulas establecen que la aplicación de los beneficios NMF está condicionada a un periodo específico o a la vigencia de disposiciones similares en otros tratados.
- » No se han identificado cláusulas de esta categoría en los tratados analizados de Colombia.

Métodos de activación de las cláusulas NMF

El análisis de los mecanismos de activación permite identificar tres formas en las que se aplican las cláusulas NMF en los tratados suscritos por Colombia:

- 1. Activación automática:** La cláusula se activa sin necesidad de un procedimiento adicional, aplicándose desde la entrada en vigor del convenio con el tercer Estado.

Aplicable en los tratados con España, México, Suiza, Chile y Portugal, donde cualquier reducción de tasas o exenciones se implementa de manera automática.

- 2. Activación requiere notificación:** La cláusula se activa solo si la autoridad competente colombiana informa a la contraparte del tratado que se cumplen las condiciones para su aplicación. En los tratados con Canadá y Chile, se exige una notificación formal antes de que la cláusula NMF entre en vigor.

3. Activación sujeta a negociación: La implementación de la cláusula requiere la firma de un protocolo modificatorio. En el tratado con Italia, se establece que, si Colombia firma un convenio con un tercer Estado con tarifas más bajas, las partes deberán negociar su aplicación en el acuerdo bilateral.

Particularidades identificadas

El análisis de las cláusulas NMF en los tratados firmados por Colombia revela ciertas particularidades que pueden influir en su implementación y aplicación:

- 1. Divergencias en la aplicación de la Cláusula NMF:** En algunos tratados, la cláusula NMF se aplica únicamente a asistencia técnica y servicios técnicos (Canadá, Chile, Portugal), mientras que en otros incluye regalías y pagos de intereses (España, Suiza).
- 2. Diferencias en la activación de beneficios:** La activación automática es predominante en la mayoría de los tratados, pero en algunos casos, como en el convenio con Italia, se requiere renegociación.
- 3. Requisitos de notificación:** En algunos tratados, como los firmados con Chile y Canadá, la autoridad colombiana debe notificar a la contraparte para que el beneficio NMF se haga efectivo.

COSTA RICA

Los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) suscritos por Costa Rica han sido diseñados para reducir la doble tributación en operaciones transfronterizas y mejorar la cooperación fiscal internacional. Estos tratados se alinean con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y los compromisos adquiridos en el Marco Inclusivo sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS). La Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF), incorporada en los acuerdos suscritos, establece que cualquier beneficio fiscal concedido a un tercer Estado en un tratado posterior debe extenderse a los convenios preexistentes, asegurando equidad en el tratamiento fiscal de los distintos socios comerciales.

En la práctica, la aplicación de la NMF en los CDI costarricenses varía según la redacción de cada tratado y la estructura de los incentivos fiscales negociados. Mientras que algunos convenios establecen la activación automática de la cláusula, en otros su implementación está supeditada a negociaciones bilaterales entre

las partes. Esta divergencia en los mecanismos de activación ha generado incertidumbre respecto a la extensión de ciertos beneficios fiscales, especialmente en lo que concierne a la tributación de intereses, regalías y servicios técnicos.

Clasificación tipológica de la cláusula NMF en el Convenio Costa Rica-España

De acuerdo con el Protocolo del CDI con España, la cláusula NMF puede clasificarse de la siguiente manera:

- 1. Condicional:** La activación de la cláusula depende de que Costa Rica acuerde con un tercer Estado una condición fiscal más favorable en términos de exención o reducción de tasas impositivas aplicables a dividendos, intereses, cánones o servicios profesionales independientes. En este sentido, la disposición no se activa de manera automática, sino que requiere la existencia de un acuerdo previo con un tercer país bajo términos más favorables que los pactados con España.
- 2. Automática:** Una vez cumplida la condición anterior, la cláusula establece que la exención, reducción de tasas o periodo de duración más beneficioso se aplicará automáticamente al tratado con España, sin necesidad de renegociación, y entrará en vigor en la misma fecha en la que surta efecto en el nuevo tratado firmado con el tercer Estado.

Método de activación

El método de activación de la cláusula NMF en el CDI entre Costa Rica y España es automático condicional, es decir:

- 1. Condición previa:** Se requiere que Costa Rica firme un nuevo CDI con un tercer país en el que establezca condiciones fiscales más favorables que las previstas en el convenio con España.
- 2. Activación automática:** Si se cumple la condición anterior, la exención, reducción de tasas o modificación de los parámetros pactados en el convenio con España se extiende automáticamente a este último sin necesidad de renegociación.
- 3. Efectividad simultánea:** La modificación será efectiva desde la misma fecha en la que el nuevo convenio entre Costa Rica y el tercer Estado entre en vigor.

Particularidades de la cláusula NMF en Costa Rica

- 1. Aplicación amplia:** Abarca diversas disposiciones del convenio, incluyendo dividendos (Artículo 10), intereses (Artículo 11), cánones (Artículo 12) y servicios profesionales independientes (Artículo 14), lo que amplía significativamente su alcance.
- 2. Reconocimiento expreso de dividendos ampliados:** Se establece que, a efectos de esta cláusula, las rentas consideradas en el apartado 6 del Artículo 10 también se consideran dividendos, lo que implica una interpretación más inclusiva del concepto fiscal.
- 3. Extensión a la definición de establecimiento permanente:** Además de los beneficios fiscales directos, la cláusula también permite que un periodo de duración más prolongado para considerar la existencia de un establecimiento permanente, pactado en un tratado posterior con un tercer Estado, se aplique automáticamente al convenio con España.

CUBA

El sistema tributario de Cuba está regulado por un marco normativo que establece incentivos y reglas específicas para la tributación internacional. En este contexto, el país ha firmado Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) con el propósito de regular la fiscalidad transfronteriza y prevenir la doble imposición sobre ingresos de origen extranjero.

Dentro de estos acuerdos, la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) ha sido incorporada en tratados con Austria y Portugal, estableciendo condiciones bajo las cuales los beneficios fiscales concedidos a un tercer país pueden extenderse a estos Estados. No obstante, a diferencia de otros países, Cuba no aplica la NMF de forma automática, sino que su implementación depende de notificaciones oficiales y negociaciones bilaterales.

Se han identificado las siguientes tipologías:

- 1. Cláusulas condicionales:** Estas disposiciones establecen que la aplicación de un beneficio fiscal más favorable dependerá de la existencia de un convenio posterior entre Cuba y un tercer Estado que contenga condiciones distintas. Su activación requiere notificación diplomática y negociación bilateral.

- » **Austria:** El protocolo del convenio con Austria establece que si Cuba suscribe un tratado con un tercer Estado que incluya un límite temporal o condiciones menos favorables para Cuba (incluyendo la ausencia de la cláusula), deberá informar a Austria por escrito y entablar negociaciones para extender el mismo tratamiento a la parte austriaca. Además, se señala que las modificaciones a la legislación tributaria cubana podrán ser reconocidas en el tratado si mantienen su naturaleza y no afectan el principio general del acuerdo.

- » **Portugal:** Similar a Austria, el protocolo del convenio con Portugal dispone que, si Cuba firma un tratado con un tercer Estado con un nivel de desarrollo similar o superior al de Portugal, que contenga condiciones menos favorables para Cuba o establezca un límite temporal de aplicación, el Estado cubano deberá informar inmediatamente y negociar con Portugal para garantizar el mismo trato. En este caso, se permite la posibilidad de aplicar el beneficio en función de la evolución económica y social de ambos países.

Métodos de activación

La activación de estas cláusulas NMF en los tratados de Cuba se basa en mecanismos formales de notificación y negociación:

- 1. Notificación Diplomática:** En ambos tratados revisados (Austria y Portugal), Cuba está obligada a notificar de manera inmediata a sus contrapartes cuando un tercer Estado reciba un beneficio fiscal más favorable.

- 2. Negociación Bilateral:** Se requiere la apertura de un proceso formal de negociación para garantizar que los términos más favorables concedidos a un tercer país sean extendidos a Austria y Portugal.

Particularidades identificadas

Los tratados analizados presentan elementos distintivos que pueden incidir en la aplicación de las cláusulas NMF:

- 1. Condiciones económicas y sociales:** En el caso del tratado con Portugal, se introduce una referencia explícita a la evolución económica y social de ambos países como criterio para determinar la aplicabilidad de la cláusula.
- 2. Exclusión de mecanismos de evasión fiscal:** En el protocolo con Austria, se especifica que la cláusula NMF no aplicará si la estructura de una transacción ha sido diseñada intencionalmente para evitar impuestos.
- 3. Dependencia de legislación interna:** En el tratado con Austria, se contempla la posibilidad de que cambios en la legislación cubana sean reconocidos en el acuerdo, siempre que no alteren su esencia ni perjudiquen el principio general del tratado.

ECUADOR

Ecuador ha establecido una red de 19 Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) con el objetivo de regular la tributación internacional y evitar la doble imposición sobre rentas obtenidas en transacciones transfronterizas (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2022). Estos acuerdos se alinean con los principios de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) y los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Algunos de estos CDI contienen Cláusulas de Nación Más Favorecida (NMF), las cuales permiten la extensión de beneficios fiscales otorgados a terceros Estados a países que ya tengan un acuerdo vigente con Ecuador. Entre los tratados que incluyen esta disposición se encuentran los firmados con España, Suiza y Francia, en los que la activación de la cláusula está condicionada a que Ecuador suscriba un nuevo convenio con otro Estado que otorgue términos más favorables en materia de retención en la fuente para dividendos, intereses o regalías (Unidad de Tratados Fiscales del IBFD, 2020).

La activación de las NMF en los CDI del país presenta desafíos debido a diferencias en la redacción de los convenios y en la interpretación de su aplicación. En algunos tratados, la extensión del beneficio es automática, mientras que en otros requiere de negociaciones bilaterales y la aprobación expresa de las autoridades fiscales de los Estados contratantes. Esto ha generado divergencias en la aplicación de las cláusulas NMF, especialmente en el tratamiento de pagos por asistencia técnica y regalías (OCDE, 2021).

El Servicio de Rentas Internas (SRI) ha implementado revisiones periódicas de estos convenios para evaluar su impacto en la recaudación fiscal y garantizar que su aplicación no genere asimetrías tributarias que afecten la competitividad del régimen fiscal ecuatoriano. Además, el país ha buscado alinear su red de CDI con las recomendaciones del Marco Inclusivo sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS) de la OCDE para prevenir la erosión de la base tributaria y el uso abusivo de los tratados (SRI, 2022).

Clasificación de las cláusulas NMF

- 1. Cláusulas condicionales:** Estas cláusulas dependen de la firma de un convenio posterior entre Ecuador y un tercer Estado que contemple condiciones fiscales más favorables. Su aplicación se activa automáticamente bajo los términos y condiciones predefinidos.
 - » **Bélgica:** El protocolo del CDI establece que, si Ecuador firma un convenio posterior con otro país y acuerda una tasa de imposición sobre dividendos inferior a la pactada en el Artículo 10 del convenio con Bélgica, dicha tasa reducida se aplicará automáticamente en este último. Esto garantiza que cualquier beneficio fiscal concedido a otro Estado se extienda a Bélgica sin necesidad de renegociación bilateral.
 - » **Chile:** En el protocolo del CDI, se incluyen dos disposiciones de NMF:
 - » **Intereses:** Si Chile acuerda con otro país una tasa menor a la pactada en el Artículo 11 del convenio con Ecuador, dicha tasa menor se aplicará automáticamente bajo las mismas condiciones.
 - » **Regalías:** Se establece que, si Chile acuerda con un tercer Estado una tasa menor sobre regalías que la establecida en el Artículo 12 del convenio con Ecuador, esta nueva tasa se aplicará automáticamente, con la condición de que no sea inferior al 10%.

Métodos de activación

Las cláusulas NMF en los tratados de Ecuador se activan bajo dos mecanismos principales:

- 1. Activación Automática:** Se aplica en ambos convenios analizados. En el caso de Bélgica y Chile, la activación de la NMF ocurre de forma inmediata desde la entrada en vigor del nuevo acuerdo que introduce condiciones más favorables. No se requiere una negociación adicional entre las partes.
- 2. Límites en la Aplicación:** Aunque el convenio con Chile permite la aplicación automática de tasas reducidas en regalías, establece una limitación, ya que la nueva tasa no podrá ser inferior al 10%. Esta restricción busca garantizar un umbral mínimo de tributación, protegiendo la recaudación fiscal del Estado ecuatoriano.

Particularidades identificadas

El análisis de las cláusulas NMF en los CDI de Ecuador revela ciertos elementos distintivos:

- 1. Extensión automática de beneficios:** La activación de estas disposiciones no requiere una notificación formal ni consulta entre las autoridades fiscales de Ecuador y sus contrapartes, lo que agiliza su implementación y reduce la necesidad de intervención diplomática.
- 2. Límite mínimo en las tasas:** En el tratado con Chile, se establece un umbral mínimo del 10% para regalías, asegurando que la reducción fiscal no comprometa la recaudación nacional.
- 3. Foco en dividendos, intereses y regalías:** Las cláusulas NMF en los tratados de Ecuador están dirigidas exclusivamente a estos conceptos, sin incluir pagos por asistencia técnica u otros servicios transfronterizos, como sucede en tratados de otros países de la región.

El régimen tributario internacional de El Salvador incorpora disposiciones orientadas a la armonización fiscal y la eliminación de barreras impositivas en transacciones transfronterizas. En este marco, la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) se ha incluido en ciertos acuerdos fiscales para asegurar condiciones equitativas en la tributación de ingresos generados en el país y en el extranjero.

El tratamiento de intereses, regalías y dividendos en los convenios bilaterales salvadoreños responde a criterios de reciprocidad fiscal, permitiendo que cualquier beneficio concedido a un tercer Estado en tratados posteriores pueda extenderse automáticamente a los acuerdos previos. Este principio ha sido particularmente relevante en los convenios firmados con España y México, donde la activación de la NMF depende de la existencia de disposiciones más favorables en tratados posteriores suscritos con otras jurisdicciones.

Clasificación de la Cláusula NMF en el CDI El Salvador - España

La cláusula puede clasificarse de la siguiente manera:

Cláusula condicional de NMF

- » Su aplicación no es automática, sino que está sujeta a la existencia de un nuevo acuerdo entre El Salvador y un tercer Estado miembro de la UE o la OCDE, en el cual se pacten tasas de retención inferiores (o tipo cero) para dividendos, intereses, regalías y ganancias de capital.
- » Una vez que el nuevo acuerdo entre en vigor, las tasas pactadas en ese convenio se aplicarán inmediatamente y de manera automática en el tratado con España, sin requerir una renegociación o acuerdo expreso entre las partes.

Método de activación: automática con condicionalidad

- » La activación de esta cláusula es automática, pero su aplicación está sujeta a la existencia de un tercer acuerdo con otro Estado miembro de la UE o la OCDE.
- » No requiere la aprobación de las autoridades fiscales de España o El Salvador una vez que se cumplen las condiciones estipuladas en el protocolo del CDI.

Particularidades de la Cláusula NMF en El Salvador

- 1. Aplicación amplia:** La cláusula abarca dividendos, intereses, regalías y ganancias de capital, lo que le otorga un alcance más amplio que en otros CDI donde la NMF suele limitarse a una o dos categorías de ingresos.
- 2. Condicionamiento a la OCDE y la UE:** A diferencia de otras cláusulas NMF que pueden extender beneficios a cualquier país con el que se firme un CDI, en este caso solo los acuerdos con Estados miembros de la OCDE o la UE son relevantes para la activación.
- 3. Sustitución inmediata:** Si las condiciones se cumplen, los nuevos porcentajes de retención sustituyen de manera inmediata los establecidos en el convenio con España, garantizando una aplicación expedita de los beneficios fiscales.

MÉXICO

El país ha consolidado una estrategia fiscal internacional mediante la suscripción de tratados para evitar la doble imposición (CDI). Estos acuerdos tienen como objetivo principal eliminar la doble tributación jurídica y económica en operaciones transfronterizas, promover la transparencia fiscal y combatir la evasión tributaria, así actualmente, con más de 50 tratados CDI en vigor, la nación se posiciona como uno de los principales actores de América Latina en la negociación de acuerdos fiscales internacionales (SAT, 2023).

En estos tratados, se establecen disposiciones para limitar las tasas impositivas aplicables a ingresos provenientes de dividendos, intereses, regalías y servicios técnicos. Estas tasas reducidas buscan evitar cargas fiscales excesivas y fomentar la competitividad económica en el ámbito global. Además, los acuerdos incluyen mecanismos como los procedimientos de acuerdo mutuo (PAM), que permiten resolver disputas fiscales y fortalecer la cooperación entre las partes contratantes (OCDE, 2021).

Cláusulas de Nación Más Favorecida (NMF): Elemento clave en los tratados CDI

La Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) garantiza que los beneficios fiscales otorgados a terceros países sean aplicados equitativamente a los socios de tratados previos. Estas disposiciones aseguran la uniformidad normativa y la eliminación de discriminación fiscal. Por ejemplo, en el convenio firmado con Alemania, se estipula que cualquier reducción de tasas acordada con un miembro de la OCDE será automáticamente extensible al tratado vigente (SAT, 2023).

Las cláusulas NMF incluidas en los acuerdos fiscales del país se centran en los siguientes aspectos:

- 1. Intereses:** La mayoría de los tratados limitan las tasas impositivas a un rango de entre 5% y 15%, dependiendo del instrumento financiero y del beneficiario efectivo. La cláusula asegura que cualquier reducción posterior en estos límites se aplique automáticamente a los socios de tratados previos.
- 2. Regalías:** Las disposiciones garantizan que las tasas reducidas aplicables a derechos de propiedad intelectual y tecnología se extiendan a otros socios comerciales bajo condiciones similares. Por ejemplo, en el tratado firmado con Canadá, estas cláusulas facilitan la cooperación en áreas tecnológicas.
- 3. Servicios técnicos:** En tratados recientes, las cláusulas NMF permiten extender exenciones o tasas preferenciales relacionadas con pagos por asistencia técnica, fomentando así inversiones en sectores estratégicos.

La proliferación de acuerdos preferenciales ha generado tensiones en la implementación uniforme de las cláusulas NMF. En tratados con economías emergentes, como China e India, se establecen condiciones más restrictivas, lo que limita la aplicación automática de los beneficios fiscales. Este panorama ha llevado al país a adoptar medidas para garantizar la coherencia normativa:

- » **Revisiones periódicas:** Los tratados CDI se actualizan regularmente para mantener la alineación con los estándares internacionales y las necesidades fiscales nacionales.
- » **Procedimientos de acuerdo mutuo (PAM):** Se utilizan para resolver conflictos relacionados con la interpretación de las cláusulas NMF, asegurando la coherencia normativa entre los Estados contratantes (IBFD, 2021).

- » **Límites en la extensión de beneficios:** En algunos tratados, se especifica que las tasas reducidas no se aplicarán si afectan significativamente la recaudación fiscal nacional, promoviendo un equilibrio entre beneficios fiscales y sostenibilidad económica.

La inclusión de cláusulas NMF en los tratados CDI ha fortalecido la posición del país en el comercio internacional al garantizar condiciones fiscales predecibles y transparentes. Estas disposiciones refuerzan la seguridad jurídica para los inversionistas extranjeros, promueven un entorno fiscal competitivo y aseguran la uniformidad en los compromisos asumidos por esta nación en el ámbito internacional.

En los tratados para evitar la doble imposición (CDI) suscritos por México, las cláusulas de Nación Más Favorecida (NMF) se utilizan como un mecanismo esencial para garantizar la equidad en la aplicación de beneficios fiscales entre los Estados contratantes. Estas cláusulas aseguran que cualquier reducción de tasas acordada con un tercer Estado, como tasas impositivas aplicables a intereses, regalías o servicios técnicos, se extienda automáticamente o bajo ciertas condiciones a los socios de tratados previos (OCDE, 2021). Por ejemplo, en el convenio México-Alemania, se especifica que cualquier reducción de tasas negociada con un miembro de la OCDE será aplicable automáticamente, garantizando la uniformidad en las disposiciones fiscales (SAT, 2023).

Ámbitos de aplicación de las cláusulas NMF

Las cláusulas NMF en los tratados firmados por México suelen centrarse en los siguientes aspectos:

- » **Intereses:** Según el SAT (2023), la mayoría de los tratados limitan las tasas impositivas sobre intereses a un rango de entre 5% y 15%, dependiendo del tipo de instrumento financiero y del beneficiario efectivo. La cláusula NMF asegura que, si un acuerdo posterior reduce estos límites, las nuevas tasas también se aplicarán a los socios de tratados previos.
- » **Regalías:** En tratados como el firmado con Canadá, las cláusulas NMF garantizan que las tasas reducidas aplicables a derechos de propiedad intelectual y tecnología sean extensibles a otros socios comerciales bajo términos similares.
- » **Servicios técnicos:** Los tratados más recientes incluyen cláusulas NMF que permiten extender exenciones o tasas preferenciales relacionadas con pagos por asistencia técnica, fomentando la inversión en sectores especializados.

Impacto de la proliferación de acuerdos preferenciales

La creciente cantidad de acuerdos preferenciales en los que participa México plantea retos para la implementación uniforme de las cláusulas NMF. En algunos casos, como los tratados con China e India, las disposiciones incluyen condiciones que limitan la aplicación automática de las cláusulas, lo que podría generar desequilibrios entre los socios comerciales (OCDE, 2021). Este desafío ha llevado a México a revisar periódicamente sus tratados y promover la cooperación fiscal internacional a través de procedimientos de acuerdo mutuo (PAM) (SAT, 2023).

Medidas de armonización adoptadas por México

Para abordar las tensiones derivadas de la implementación de las cláusulas NMF, México ha adoptado las siguientes estrategias:

- » **Revisiones periódicas:** México actualiza sus tratados CDI para garantizar que las cláusulas NMF se mantengan alineadas con los estándares internacionales y las necesidades fiscales nacionales.
- » **Procedimientos de acuerdo mutuo (PAM):** Estos procedimientos se utilizan para resolver conflictos relacionados con la interpretación de las cláusulas NMF, asegurando la coherencia normativa entre los Estados contratantes (IBFD, 2021).
- » **Límites en la extensión de beneficios:** En algunos tratados, se han introducido cláusulas que especifican que las tasas reducidas no serán aplicables si afectan la recaudación fiscal nacional de manera significativa, promoviendo un equilibrio entre beneficios fiscales y sostenibilidad económica.

Resultados de la aplicación metodológica

El análisis de las cláusulas de Nación Más Favorecida (NMF) en los tratados suscritos por México se realizó utilizando un enfoque metodológico que permitió clasificar, evaluar y contextualizar estas disposiciones. Este proceso identificó patrones comunes y particularidades relevantes, destacando cómo México adapta estas cláusulas a diferentes contextos fiscales y económicos internacionales. Los resultados se presentan a continuación, ampliando las explicaciones y ejemplos para mayor claridad.

Clasificación de las cláusulas NMF

- 1. Cláusulas condicionales:** Estas cláusulas dependen de la existencia de un convenio posterior entre México y un tercer Estado que contemple beneficios fiscales más favorables. La condición principal es que los términos del nuevo acuerdo se cumplan en las mismas condiciones del tratado vigente.
 - » **Alemania:** En el convenio México-Alemania, se establece que, si México acuerda con un miembro de la OCDE una reducción de tasas impositivas para intereses o regalías, esas tasas más bajas se aplicarán automáticamente al tratado con Alemania. Por ejemplo, si México firma un tratado con Francia en el que se reduce la tasa para regalías del 10% al 5%, esta reducción será extensible automáticamente al acuerdo con Alemania, promoviendo la uniformidad fiscal entre países de la OCDE y eliminando la necesidad de renegociaciones bilaterales.
 - » **India:** En este tratado, cualquier modificación que implique una reducción de tasas fiscales o la exención de ciertos pagos debe ser revisada y aprobada por ambas partes antes de su implementación. Este enfoque refleja las diferencias económicas entre México e India, así como la necesidad de proteger sectores estratégicos de la economía mexicana, como la industria tecnológica, donde las regalías y los servicios técnicos son prioritarios.
 - » **Canadá:** Este convenio estipula que las tasas más bajas acordadas con otros Estados miembros de la OCDE serán aplicables a Canadá solo si cumplen con las condiciones del tratado bilateral. Por ejemplo, si México acuerda con Suecia una reducción en la tasa aplicable a intereses financieros, esta disposición se extenderá a Canadá únicamente si se ajusta a los términos previamente establecidos, como el tratamiento igualitario para ambos países en los sectores financieros.
- 2. Cláusulas generales:** Estas cláusulas se aplican de manera directa y sin condiciones adicionales, garantizando un trato uniforme entre las partes desde el inicio del tratado.
 - » **Colombia:** En el tratado con Colombia, se establece una tasa reducida del 5% para intereses y del 10% para regalías. Estas tasas se aplican automáticamente sin necesidad de verificar condiciones externas. Este diseño es particularmente relevante en sectores como la infraestructura y los servicios técnicos, donde México y Colombia comparten intereses estratégicos en proyectos financiados por organismos multilaterales.

» **Chile:** Este convenio asegura que cualquier reducción en tasas acordada en tratados posteriores será aplicable de manera inmediata y uniforme. Por ejemplo, si México reduce las tasas impositivas para regalías en un tratado con Japón, estas tasas se aplicarán automáticamente al tratado con Chile, siempre que las condiciones económicas sean comparables. Esto simplifica la administración fiscal y refuerza la integración comercial entre ambas economías.

3. Cláusulas limitadas: Estas cláusulas restringen su aplicación a ciertos bienes, servicios o categorías de beneficiarios, permitiendo un enfoque más específico y estratégico.

» **España:** En este tratado, las tasas reducidas se aplican exclusivamente a intereses relacionados con proyectos de financiamiento de entidades públicas o bancos de desarrollo. Por ejemplo, si un banco estatal español financia un proyecto de infraestructura en México, los intereses generados estarán sujetos a tasas reducidas del 5%, pero esta disposición no será extensible a bancos privados, asegurando que los beneficios fiscales se concentren en proyectos de interés público.

» **Brasil:** La cláusula limitada del tratado con Brasil establece que las tasas reducidas se aplican únicamente a regalías relacionadas con derechos de autor y patentes, excluyendo regalías vinculadas a servicios técnicos o asesorías comerciales. Este enfoque busca proteger sectores clave como el tecnológico, promoviendo la innovación en áreas industriales estratégicas para ambos países.

4. Cláusulas Temporales: Estas cláusulas están condicionadas a un periodo específico o a la vigencia de disposiciones similares en otros tratados.

» **Paraguay:** El convenio con Paraguay estipula que cualquier tasa menor acordada con un tercer Estado será aplicable automáticamente, pero solo durante un periodo limitado de cinco años. Posteriormente, las partes deberán renegociar las condiciones. Este diseño asegura que las disposiciones fiscales se mantengan actualizadas frente a las dinámicas económicas y comerciales cambiantes.

» **Japón:** En este tratado, las tasas reducidas para regalías y transferencias tecnológicas solo serán aplicables mientras ambas partes mantengan disposiciones similares en otros acuerdos. Por ejemplo, si México acuerda con Corea del Sur una reducción en tasas aplicables a regalías tecnológicas, estas tasas también se aplicarán automáticamente a Japón, pero dejarán de ser efectivas si México o Japón modifican sus políticas fiscales.

Métodos de activación

1. Activación automática

- » **Alemania y Austria:** Las disposiciones aseguran que cualquier reducción fiscal acordada con un tercer Estado miembro de la OCDE se aplique automáticamente en los tratados bilaterales. Por ejemplo, si México acuerda tasas más bajas con Francia, estas se extienden inmediatamente al tratado con Austria sin necesidad de renegociación.

2. Requiere acuerdo expreso

- » **India:** En este caso, cualquier beneficio fiscal otorgado a terceros debe ser aprobado por ambas partes antes de su implementación. Esto puede involucrar consultas técnicas entre las autoridades fiscales para evaluar el impacto de las modificaciones.

3. Basada en la entrada en vigor

- » **Paraguay:** Las tasas reducidas acordadas con terceros países entran en vigor automáticamente al momento de la activación del nuevo acuerdo. Por ejemplo, si México firma un tratado con Brasil que reduce tasas de regalías, estas serán aplicables al tratado con Paraguay una vez que el tratado México-Brasil entre en vigor.

Particularidades identificadas

1. Restricciones específicas: En el tratado con España, las tasas reducidas no aplican a préstamos garantizados por instituciones privadas, protegiendo así la sostenibilidad de proyectos financiados por bancos estatales.

2. Límites mínimos de tasas: El tratado con Brasil especifica que las tasas reducidas no serán inferiores al 5% para intereses y al 10% para regalías, garantizando una recaudación fiscal mínima.

3. Notificaciones obligatorias: En tratados como los firmados con Japón, las autoridades fiscales deben notificar a sus contrapartes cuando las condiciones de activación de las cláusulas se cumplan, promoviendo la transparencia.

Particularidades de la Cláusula NMF

Algunos convenios presentan características que afectan la aplicación de las cláusulas NMF:

- 1. Restricciones específicas:** En el tratado con Colombia, los beneficios se aplican exclusivamente a pagos por asistencia técnica y servicios técnicos, dejando fuera los servicios de consultoría.
- 2. Límites mínimos de tasas:** Los tratados con Brasil y Chile establecen tasas mínimas (4.9% para intereses en Brasil y 5% en Chile) para evitar que la reducción de impuestos afecte significativamente la recaudación fiscal.
- 3. Notificaciones diplomáticas obligatorias:** En los convenios con Nueva Zelanda y Perú, la aplicación de tasas reducidas requiere una notificación formal por parte de la autoridad competente antes de su implementación.

PARAGUAY

Se observó que Paraguay ha avanzado en la formalización de CDI para fortalecer su integración económica y atraer inversiones. Un ejemplo es el convenio firmado con Uruguay, aprobado mediante la Ley N° 6276/2018, que busca evitar la doble imposición y prevenir la evasión y elusión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio. Aunque el texto del convenio no detalla explícitamente la inclusión de una Cláusula NMF, la cooperación fiscal entre ambos países sienta las bases para futuras negociaciones que podrían incorporar disposiciones de este tipo, promoviendo así un tratamiento fiscal equitativo y competitivo.

En cuanto a jurisprudencia, no se han encontrado sentencias específicas en Paraguay que aborden la aplicación de la Cláusula NMF en los CDI. Sin embargo, la doctrina paraguaya ha analizado la importancia de estos convenios en la política fiscal del país. Trujillo (2024) señala que la suscripción de CDI es esencial para atraer inversiones extranjeras y evitar la doble imposición, aunque destaca que Paraguay cuenta con un número limitado de estos acuerdos en comparación con otros países de la región.

Clasificación de cláusulas NMF

1. Condicionales:

- » **Chile:** Se establece que, si Paraguay acuerda con un tercer Estado una reducción de tasas aplicables a intereses o regalías por debajo del 12%, esa reducción será automáticamente aplicable en el tratado con Chile.
- » **Uruguay:** Si Paraguay concede un tratamiento fiscal más favorable a otro Estado miembro de la OCDE en materia de intereses, regalías o dividendos, este beneficio se aplicará automáticamente a Uruguay.

2. Limitadas:

- » **Argentina:** Se restringe la aplicación de la cláusula NMF a ciertos tipos de ingresos, como los dividendos provenientes de entidades financieras reguladas.

3. Temporales:

- » **Brasil:** Se estipula que cualquier modificación de tasas en tratados posteriores se aplicará por un período máximo de cinco años, después de lo cual deberá renegociarse la disposición.

PERÚ

Perú ha incorporado la Cláusula NMF en varios de sus CDI para garantizar un tratamiento fiscal equitativo. Por ejemplo, el convenio con México establece que, si Perú acuerda con un tercer Estado una tasa de retención más baja para ciertos tipos de ingresos, dicha tasa se aplicará también al convenio con México. Esta disposición asegura que México no reciba un trato menos favorable que el otorgado a otros países en materia tributaria.

En cuanto a jurisprudencia, no se han encontrado sentencias específicas en Perú que aborden la aplicación de la Cláusula NMF en los CDI. Sin embargo, la doctrina peruana ha analizado la relevancia de esta cláusula en la política fiscal del país. Zuzunaga (2011) destaca que la Cláusula NMF permite que los términos de los CDI vigentes se modifiquen automáticamente si se acuerdan condiciones más favorables con terceros Estados, lo que implica una vigilancia constante por parte de la administración tributaria y los contribuyentes.

Clasificación de cláusulas NMF

1. Condicionales:

- » **España:** El tratado prevé que, si Perú concede tasas reducidas a otro país miembro de la Unión Europea, estas reducciones también se aplicarán a España.
- » **Chile:** En caso de que Perú acuerde una tasa menor con otro Estado miembro de la OCDE, la misma será extensible al tratado con Chile.

2. Generales:

- » **Colombia:** La cláusula establece que cualquier beneficio fiscal otorgado en tratados posteriores será aplicable sin necesidad de verificación adicional o acuerdo expreso.

3. Limitadas:

- » **México:** La reducción de tasas impositivas se limita exclusivamente a regalías derivadas de derechos de propiedad intelectual, excluyendo regalías comerciales o servicios técnicos.

4. Temporales:

- » **Italia:** Se dispone que la reducción de tasas será aplicable solo durante un período de diez años, tras lo cual deberá evaluarse su continuidad.

URUGUAY

Uruguay ha establecido una red de acuerdos tributarios internacionales para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal. A la fecha, cuenta con 25 CDI y 14 acuerdos sobre intercambio de información tributaria. Estos acuerdos buscan, entre otros objetivos, evitar la doble tributación y mejorar la cooperación entre administraciones tributarias. Aunque no se dispone de información específica sobre la inclusión de cláusulas NMF en estos convenios, la política fiscal uruguaya se orienta hacia la promoción de un entorno fiscal equitativo y la atracción de inversiones extranjeras, lo que podría implicar la consideración de cláusulas NMF en futuras negociaciones.

Clasificación de cláusulas NMF

1. Condicionales:

- » **Portugal:** Si Uruguay otorga una tasa impositiva inferior en un acuerdo posterior con otro país europeo, dicha tasa será aplicable al tratado con Portugal.
- » **Canadá:** Se establece que cualquier reducción de tasas para dividendos por debajo del 10% se aplicará automáticamente en el tratado con Canadá.

2. Generales:

- » **Qatar:** El tratado dispone que cualquier reducción de tasas pactada en acuerdos posteriores será extensible de manera inmediata y sin condiciones adicionales.

3. Limitadas:

- » **Brasil:** Se excluye del alcance de la NMF los pagos por asistencia técnica y consultoría, aplicándose únicamente a dividendos e intereses financieros.

4. Temporales:

- » **Singapur:** Se establece que cualquier tasa reducida será aplicable por un período de cinco años, tras el cual será necesaria una revisión para su continuidad.

VENEZUELA

Venezuela ha suscrito convenios para evitar la doble imposición (CDI) con diversos países, incluyendo a Canadá y Suecia. Estos acuerdos buscan eliminar la doble tributación sobre la renta y prevenir la evasión fiscal. Algunos de estos convenios incorporan la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF), la cual garantiza que, si Venezuela concede en el futuro condiciones fiscales más favorables a un tercer país, estas se extenderán automáticamente a los países con los que ya tiene un CDI vigente. Por ejemplo, en el CDI entre Venezuela y Canadá, se incluye una cláusula NMF que asegura que cualquier beneficio fiscal otorgado a otro país será aplicable también a Canadá. Esta práctica promueve la equidad y evita la discriminación entre los países signatarios de los convenios.

Clasificación de cláusulas

1. Condicionales:

- » **Canadá:** Se especifica que, si Venezuela suscribe un tratado con otro Estado miembro de la OCDE con tasas menores en dividendos, la reducción se aplicará automáticamente.
- » **España:** Si un convenio posterior con un país miembro de la Unión Europea otorga condiciones más favorables en impuestos a intereses, estos beneficios se aplicarán al tratado con España.
- » **Países Bajos:** Se establece que, si Venezuela concede tasas más bajas en regalías a un tercer país miembro de la OCDE, la misma tasa se aplicará al tratado con Países Bajos.

2. Generales:

- » **Suecia:** Se dispone que cualquier reducción fiscal otorgada a otro Estado miembro de la OCDE será aplicable de manera inmediata en el tratado con Suecia

3. Limitadas:

- » **Qatar:** Solo se aplicará la reducción fiscal a dividendos e intereses financieros, excluyendo otros tipos de ingresos.

Métodos de activación Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela

1. Activación automática:

- » Predomina en los tratados suscritos por Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela con Canadá, Chile, España y Qatar. En estos convenios, cualquier reducción de tasas acordada con un tercer Estado se aplica automáticamente sin necesidad de una renegociación.
- » Ejemplo: En el tratado Venezuela-Suecia, cualquier reducción fiscal acordada con un Estado miembro de la OCDE se extiende automáticamente.

2. Basada en entrada en vigor:

- » Aplicada en los tratados de Perú con España y Chile, en los cuales las reducciones fiscales pactadas en tratados posteriores entran en vigor automáticamente una vez que el nuevo convenio sea ratificado.
- » Ejemplo: En el convenio Uruguay-Portugal, cualquier reducción fiscal otorgada en tratados posteriores será aplicable una vez que el nuevo acuerdo entre en vigor.

3. Requiere acuerdo expreso:

- » Implementada en tratados como Brasil-Uruguay y México-Perú, en los que cualquier beneficio fiscal otorgado a terceros Estados debe ser revisado y aprobado por ambas partes antes de su implementación.
- » Ejemplo: En el tratado Venezuela-Países Bajos, se exige una notificación formal antes de que las reducciones fiscales sean aplicables.

Particularidades identificadas

1. Restricciones específicas:

- » En el tratado Paraguay-Argentina, los beneficios fiscales se limitan a dividendos provenientes de entidades financieras reguladas.
- » En el convenio Venezuela-Qatar, las tasas reducidas se aplican solo a dividendos e intereses financieros, excluyendo regalías y servicios técnicos.

2. Límites mínimos de tasas:

- » En el tratado Perú-Italia, se establece que las tasas reducidas solo se aplicarán durante diez años, tras los cuales se deberá renegociar la disposición.
- » En el convenio Uruguay-Singapur, las tasas impositivas más bajas son aplicables por cinco años, con la opción de revisión posterior.

3. Notificaciones obligatorias:

- » En los tratados Venezuela-Países Bajos y Uruguay-Qatar, se requiere que las autoridades fiscales informen a sus contrapartes cuando se cumplan las condiciones para aplicar la cláusula NMF.

5. Análisis comparado

Informes de Europa

El 23 de marzo de 2023, la Comisión Europea publicó una lista de productos que, al ser importados a la Unión Europea, están exentos de derechos de aduana mediante la aplicación de tarifas convencionales de la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF). La lista fue elaborada de acuerdo con las tarifas NMF y las medidas antidumping y compensatorias aplicables al 28 de febrero de 2023, y excluye los productos sujetos a derechos antidumping o compensatorios cuando se originan en países sujetos a tales medidas (Herrero Moreno, 2023).

El 10 de septiembre de 2019, las autoridades fiscales finlandesas publicaron la Declaración No. 67/2019, anunciando que se habían cumplido las condiciones para la activación de la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) contenida en el artículo 12(7) del Tratado de Impuestos sobre la Renta y el Capital entre Finlandia y Lituania (1993). La cláusula NMF se aplica a partir del 1 de enero de 2019, modificando los párrafos 2 y 3 del artículo 12 del tratado para eximir de impuestos las regalías en el estado contratante en el que surgen (Unit, 2019b).

El 4 de octubre de 2023, las autoridades fiscales francesas anunciaron la activación de las cláusulas de nación más favorecida (NMF) sobre intereses y regalías, previstas en los párrafos 8 y 9 del protocolo del Tratado de Impuestos sobre la Renta y el Capital entre Francia y Lituania (1997), tras la entrada en vigor del Tratado de Impuestos sobre la Renta entre Japón y Lituania (2017). Esta activación implica que los intereses y regalías pagados a un residente del otro estado contratante solo serán imposables en dicho estado, y la definición de regalías se alinea con la establecida en el tratado con Japón (Burg, 2023).

El 12 de junio de 2019, el Tribunal Fiscal de Sudáfrica falló a favor del contribuyente en la aplicación de la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) contenida en el Tratado de impuestos sobre la renta y el capital entre los Países Bajos y Sudáfrica (2005), modificado por el protocolo de 2008. El tribunal determinó que, según la cláusula NMF, los residentes de los Países Bajos tienen derecho al mismo tratamiento preferencial sobre los dividendos que los residentes de Suecia, activado por el tratado entre Sudáfrica y Kuwait a través del tratado entre Sudáfrica y Suecia (Mvovo, 2019).

Informes de India

El 13 de agosto de 2021, la Administración Tributaria Federal Suiza publicó una aclaración, anunciando que se habían cumplido las condiciones para la activación de la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) contenida en el protocolo modificadorio firmado el 30 de agosto de 2010 al Tratado de Impuestos sobre la Renta entre India y Suiza (1994). La cláusula NMF se aplica a partir del 1 de enero de 2021 y reduce la tasa de retención en la fuente sobre dividendos al 5%, en comparación con la tasa actual del 10%, debido a los tratados de India con Colombia y Lituania, que establecen una tasa del 5% (Offermanns, 2021).

El 19 de octubre de 2023, la Corte Suprema de India dictaminó que la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) bajo los tratados fiscales de India con otros países no se activa automáticamente, sino que debe ser notificada bajo la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961. Este fallo se deriva del caso del Oficial de Evaluación del Círculo (Impuestos Internacionales) contra M/S Nestlé SA. La Corte determinó que para que una cláusula NMF tenga efecto, debe emitirse una notificación bajo la sección 90(1) de la ley, y que la fecha relevante para invocar la cláusula es la fecha en que el tercer país se convierte en miembro de la OCDE, no una fecha posterior (Asher, 2023).

Desarrollo de la cláusula de NMF en India

En un artículo publicado en el Asia-Pacific Tax Bulletin, Dinesh Verma revisa las disposiciones legales y decisiones judiciales relevantes relacionadas con la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en los acuerdos de doble imposición (DTAA) de India. En particular, el autor analiza una disputa importante surgida en la aplicación de esta cláusula, destacando que, aunque algunos tribunales han fallado a favor de los residentes de otros estados contratantes en relación con la invocación de la cláusula NMF, la posición aún está lejos de ser definitiva. La cláusula NMF en el protocolo del DTAA entre India y los Países Bajos, firmada el 27 de marzo de 1989, establece que, si India acuerda una tasa de impuestos más favorable o un alcance limitado de imposición con otro estado miembro de la OCDE posteriormente, dicha tasa o alcance también se aplicará al acuerdo con los Países Bajos (Verma, 2022).

El Alto Tribunal de Delhi emitió un fallo histórico en el caso de Concentrix Services Netherlands, interpretando la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en el tratado fiscal entre India y los Países Bajos. En respuesta a una petición de Concentrix Services Netherlands y Optum Global Solutions International, el tribunal dictaminó que los dividendos de una inversión en una empresa india estarían sujetos a una retención del 5% en lugar del 10%, debido a la cláusula NMF en el tratado fiscal India-Países Bajos. El

tribunal concluyó que la cláusula NMF abarca una tasa impositiva más baja o un alcance restringido en un tratado que India haya firmado con un país miembro de la OCDE en el momento en que se reclama el beneficio, incluso si el tercer país no era miembro de la OCDE en la fecha en que ejecutó su tratado fiscal con India (Khanna, 2021).

El 19 de octubre de 2023, la Corte Suprema de India dictaminó que la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en los tratados fiscales de India no se aplica automáticamente después de la ratificación. En el caso de M/S Nestlé SA, la Corte determinó que la administración tributaria india debe emitir una notificación específica que especifique los beneficios que pueden ser aprovechados mediante la cláusula NMF. La Corte también afirmó que la condición de miembro de la OCDE del país con cláusulas más favorables debe ser probada en la fecha en que India firma el tratado con ese país, y no en una fecha posterior (Jariwala, 2023).

En una editorial reciente, se reflexionó sobre la decisión del Tribunal Supremo de India en el caso de Nestlé, que abordó si los tratados fiscales indios son autoejecutables y el impacto de una Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en un tratado fiscal entre India y un miembro de la OCDE. La Corte Suprema sostuvo que se requiere una notificación específica bajo la ley interna india para que una cláusula NMF tenga efecto. Además, la Corte determinó que la fecha relevante para interpretar si un país es miembro de la OCDE es la fecha en que India firma el tratado, no una fecha posterior (Team, 2023).

En un artículo publicado en *Tax Notes International*, los autores Arijit Ghosh, Ashish Sodhani, Parul Jain y Vibhore Batwara examinan la interpretación y aplicabilidad de las cláusulas de nación más favorecida (NMF) en los tratados fiscales de India. El artículo destaca que la Junta Central de Impuestos Directos de India emitió una circular el 3 de febrero de 2022, aclarando que las cláusulas NMF solo son operativas si el segundo tratado con un tercer estado, miembro de la OCDE, se firmó después del tratado original y que dicho tercer estado era miembro de la OCDE en el momento de la firma del tratado. Además, se requiere una notificación separada para implementar los beneficios del segundo tratado. Esta posición ha sido controvertida y debatida en varios tribunales en India, donde algunas decisiones han favorecido a los contribuyentes, desafiando la interpretación de la administración tributaria (Ghosh et al., 2022).

Kunal Savani, Bipluv Jhingan y Lakshya Gupta analizan en *Tax Notes International* la controversia reciente sobre la aplicación de la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en los tratados fiscales de India con algunos países europeos. En la Circular de 2022, las autoridades fiscales indias rechazaron las interpretaciones adoptadas por sus homólogos europeos, estableciendo que la cláusula NMF solo se aplica si el tercer estado era miembro de la OCDE en el momento de la firma del tratado. La circular también especifica que se requiere una notificación separada para que los beneficios de la cláusula NMF sean

efectivos. Esta interpretación ha sido objeto de litigios en tribunales indios, donde algunas decisiones han favorecido la interpretación automática de las cláusulas NMF sin necesidad de notificación (Savani et al., 2022).

Mukesh Butani y Tarun Jain, en un artículo publicado en *Tax Notes International*, exploran las diversas formas de cláusulas de nación más favorecida (NMF) presentes en los tratados fiscales de India y cómo los desarrollos recientes pueden afectar su utilidad para los contribuyentes. Destacan que las cláusulas NMF no son automáticas según la posición de la administración tributaria india, que sostiene que se requiere una notificación formal para que tengan efecto. Esta posición ha sido debatida en varios casos judiciales, y aunque algunos tribunales han fallado a favor de una interpretación automática de las cláusulas NMF, la administración tributaria india sigue oponiéndose a esta interpretación. La cuestión sigue pendiente de una resolución definitiva por parte del Tribunal Supremo de India (Butani & Jain, 2020).

En un artículo publicado en *Tax Notes International*, Dhruv Janssen-Sanghavi analiza el fallo del Tribunal Superior de Delhi en el caso de *Concentrix Services Netherlands BV y Optum Global Solutions International BV*, que interpretó la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en el tratado fiscal entre India y los Países Bajos. El tribunal determinó que la cláusula NMF en el protocolo del tratado de 1988 proporciona a los Países Bajos un estatus NMF para tasas de retención en origen sobre dividendos, intereses, regalías y honorarios por servicios técnicos. Esto significa que India debe restringir aún más sus tasas de retención en origen o limitar el alcance de estos ingresos en la medida en que lo haya acordado en otro tratado fiscal con un miembro de la OCDE. La corte adoptó una interpretación amplia de la cláusula, determinando que la reducción de la tasa de retención al 5% debía aplicarse a los dividendos pagados a los residentes de los Países Bajos, basándose en tratados de India con Eslovenia, Lituania y Colombia (Janssen-Sanghavi, 2021).

El 19 de octubre de 2023, el Tribunal Supremo de India dictaminó en el caso de *M/S Nestle SA* que la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en los tratados fiscales de India no se activa automáticamente y requiere una notificación formal bajo la sección 90(1) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961. El tribunal sostuvo que para que una cláusula NMF tenga efecto, se debe emitir una notificación que especifique los beneficios que pueden ser aprovechados mediante la cláusula NMF. La corte también afirmó que la condición de miembro de la OCDE del país con cláusulas más favorables debe ser probada en la fecha en que India firma el tratado con ese país, y no en una fecha posterior. Este fallo resalta la importancia de una práctica consistente seguida por los países al dar efecto a los protocolos, estableciendo que la emisión de una notificación es una condición necesaria y obligatoria para la aplicabilidad de las cláusulas NMF en los tratados fiscales de India (of India, 2023).

6. Análisis y discusión de resultados

Sobre las reglas de interpretación aplicables a la cláusula NMF en los CDI

El estudio de la Cláusula de Nación Más Favorecida en los Convenios para Evitar la Doble Imposición ha permitido identificar su relevancia en la regulación tributaria internacional y su impacto en los países latinoamericanos. Sin embargo, su aplicación y alcance no son uniformes, lo que ha generado incertidumbre en su interpretación y conflictos entre los Estados contratantes. A lo largo de este análisis, se ha observado que la diversidad en la redacción de la cláusula ha dado lugar a discrepancias interpretativas, afectando la seguridad jurídica y la estabilidad fiscal de los acuerdos. Esto ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con criterios interpretativos sólidos que garanticen su correcta aplicación y eviten distorsiones en la tributación internacional.

El marco normativo aplicable a la interpretación de los tratados se encuentra codificado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, específicamente en sus artículos 31, 32 y 33, que establecen los principios rectores para determinar el significado y el alcance de las disposiciones convencionales. En términos generales, estos principios indican que la interpretación debe realizarse de buena fe, conforme al sentido ordinario de sus términos, en su contexto y a la luz de su objeto y fin. Asimismo, cuando el texto del tratado no es suficiente para esclarecer su significado, es posible recurrir a medios complementarios, como los trabajos preparatorios o la práctica posterior de los Estados.

En la práctica, la aplicación de estas reglas de interpretación a la Cláusula NMF en los CDI ha resultado compleja debido a la falta de homogeneidad en su redacción. En algunos tratados, la cláusula establece con claridad las condiciones para su activación, mientras que en otros deja abiertas diversas posibilidades interpretativas. Un problema recurrente es la ambigüedad en cuanto a si la aplicación de la NMF es automática o si requiere de una evaluación previa entre las partes contratantes. En ciertos casos, la falta de precisión en los términos empleados ha permitido que los Estados adopten posturas divergentes, generando disputas sobre la procedencia de extender beneficios fiscales otorgados a terceros Estados.

Otro aspecto que ha generado dificultades interpretativas es la interacción de la Cláusula NMF con otras disposiciones del tratado y con la legislación interna de los Estados firmantes. En muchos casos, la NMF se encuentra dentro de los artículos que regulan la tributación sobre dividendos, intereses o regalías, pero no siempre se especifica si su aplicación debe extenderse a otros ámbitos fiscales. Esta falta de delimitación ha llevado a que algunos Estados sostengan que la cláusula solo es aplicable en ciertos casos específicos, mientras que otros argumentan que su alcance debe ser más amplio.

Además, la interpretación de la Cláusula NMF también ha sido objeto de discrepancias en la comunidad internacional. Mientras que algunos tribunales han sostenido que la NMF debe interpretarse en función del objeto y fin del tratado, otros han adoptado una postura más restrictiva, considerando que su aplicación no puede extenderse más allá de lo expresamente pactado. Esta falta de consenso ha derivado en decisiones contradictorias, afectando la uniformidad en la aplicación de la cláusula y la estabilidad de los compromisos fiscales asumidos por los Estados.

En este contexto, la falta de uniformidad en la aplicación de la Cláusula NMF en los CDI de los países latinoamericanos ha generado incertidumbre en su interpretación, debilitando la seguridad jurídica y aumentando el riesgo de conflictos entre los Estados. La ausencia de criterios homogéneos ha permitido que cada parte interprete la cláusula de acuerdo con sus propios intereses, lo que ha complicado la determinación de sus efectos jurídicos y fiscales.

En conclusión, la correcta interpretación de la Cláusula de Nación Más Favorecida en los CDI requiere una aplicación rigurosa de las reglas establecidas por la Convención de Viena, garantizando coherencia, claridad y uniformidad. La evidencia analizada demuestra que la falta de una redacción precisa y la diversidad de enfoques en los tratados han derivado en interpretaciones dispares, afectando la estabilidad fiscal y la seguridad jurídica. Por ello, es fundamental avanzar hacia una estandarización de la cláusula en los tratados latinoamericanos, asegurando su aplicación conforme a principios uniformes y predecibles. Solo a través de una interpretación alineada con el derecho internacional será posible evitar la inseguridad jurídica y fomentar un entorno tributario más transparente y equitativo para todas las partes involucradas.

Sobre la conveniencia de pactar una Cláusula de Nación Más Favorecida en los Convenios para Evitar la Doble Imposición en Latinoamérica

La inclusión de una Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) firmados por los países de Latinoamérica es una decisión que debe evaluarse considerando múltiples factores. Entre ellos, la estructura de sus sistemas tributarios, la relación fiscal con terceros Estados, su posición en el comercio internacional y la capacidad de negociación en tratados multilaterales y bilaterales. Esta cláusula, diseñada para extender automáticamente o bajo ciertas condiciones los beneficios fiscales concedidos en un tratado posterior a otros socios comerciales preexistentes, puede generar ventajas en términos de armonización tributaria y competitividad. Sin embargo, su aplicación sin restricciones también puede representar un riesgo para la autonomía fiscal y la estabilidad económica de los Estados.

La Cláusula NMF ha adoptado diferentes estructuras en los tratados fiscales latinoamericanos, clasificándose en cláusulas generales, condicionales, limitadas y temporales, cada una con distintos grados de impacto en la política fiscal de los Estados. Asimismo, los métodos de activación varían, pudiendo ser automáticos, sujetos a la entrada en vigor de un nuevo tratado o dependientes de un acuerdo expreso. Adicionalmente, algunos tratados imponen restricciones en su aplicación, como mínimos de tributación, notificación obligatoria o limitaciones a ciertos sectores económicos. En este contexto, es fundamental analizar en qué situaciones resulta conveniente o inconveniente pactar una Cláusula NMF, considerando tanto los beneficios que puede ofrecer como los posibles desafíos que puede generar.

El análisis de la aplicación de la Cláusula NMF en los tratados firmados por los países latinoamericanos revela patrones comunes y diferencias significativas. Argentina, México, Chile y Colombia han utilizado esta cláusula como una herramienta para fortalecer su integración en la economía global, incorporándola en tratados con países de la OCDE para garantizar que cualquier beneficio otorgado a un tercer Estado se extienda automáticamente a sus socios previos. Este enfoque ha permitido la armonización fiscal y la previsibilidad en la tributación internacional, otorgando estabilidad a los inversionistas extranjeros y reduciendo la necesidad de renegociaciones constantes. No obstante, también representa una limitación en la capacidad de negociación futura, ya que cualquier reducción fiscal concedida en un nuevo tratado se aplicará de forma automática a los socios preexistentes, sin margen de maniobra para ajustes específicos.

En contraste, Brasil ha adoptado una estrategia más restrictiva, estableciendo cláusulas condicionales y limitadas en sus tratados. A diferencia de Argentina o México, Brasil ha restringido la aplicación de la Cláusula NMF a ciertos sectores estratégicos y ha condicionado su activación a la existencia de términos

comparables en tratados posteriores. Este modelo le permite preservar su autonomía fiscal y evitar que la concesión de beneficios en un acuerdo bilateral afecte su recaudación tributaria de manera indiscriminada. De manera similar, países como Bolivia y Ecuador han aplicado criterios más conservadores, imponiendo condiciones estrictas antes de extender beneficios fiscales a terceros Estados. En Bolivia, por ejemplo, la Cláusula NMF en su tratado con España establece que la extensión de beneficios solo ocurrirá si las condiciones del nuevo tratado son comparables en términos de ingresos gravados. Este enfoque protege a los países con economías más frágiles de pérdidas fiscales inesperadas, evitando compromisos automáticos que puedan afectar su estabilidad económica.

El grado de flexibilidad en la aplicación de la Cláusula NMF también varía según el país. Chile y Colombia han adoptado una estrategia híbrida, combinando cláusulas automáticas en tratados con países de economías avanzadas y cláusulas condicionales en acuerdos con países latinoamericanos. Este modelo permite mantener la competitividad en el comercio global sin comprometer la autonomía fiscal. En Colombia, por ejemplo, los tratados con Suiza y Portugal incluyen cláusulas NMF de activación automática, mientras que, en sus acuerdos con Canadá y México, la extensión de beneficios está sujeta a notificación oficial y consulta entre las partes, lo que le permite al Estado evaluar el impacto fiscal antes de aplicar reducciones impositivas.

Otro factor determinante en la conveniencia de pactar una Cláusula NMF es la relación con el tercer Estado involucrado. Algunos países han restringido su aplicación a miembros de la OCDE, mientras que otros han adoptado estructuras más abiertas. Paraguay y Uruguay han condicionado la activación de la Cláusula NMF a que el tercer Estado tenga un desarrollo económico similar al suyo, con el objetivo de evitar que reducciones fiscales diseñadas para países con economías avanzadas sean automáticamente aplicadas en tratados con economías en desarrollo, lo que podría generar un desequilibrio en la recaudación.

Un caso particular se observa en México y Perú, donde la Cláusula NMF se ha convertido en un mecanismo clave para la uniformidad fiscal en sus tratados internacionales. Sin embargo, su aplicación no es uniforme, ya que en algunos casos requiere negociación previa y en otros se activa automáticamente. En México, sus tratados con Alemania y Canadá incluyen cláusulas condicionales que garantizan la extensión de beneficios solo si el tercer país pertenece a la OCDE. En Perú, los acuerdos con España y Chile contienen disposiciones similares, asegurando que las reducciones fiscales concedidas a un país desarrollado no se apliquen de manera automática a todos los socios comerciales.

En contraste, El Salvador y Venezuela han pactado cláusulas con activación automática, pero con restricciones geográficas. En ambos casos, la Cláusula NMF solo se activa si el tercer Estado pertenece a la Unión Europea o la OCDE, lo que limita la capacidad de negociación de estos países y los obliga a aceptar reducciones fiscales sin posibilidad de revisar su impacto. Este tipo de disposiciones restringe la soberanía fiscal, ya que impone la extensión de beneficios sin considerar la situación económica y tributaria del momento.

Otro aspecto clave en la conveniencia de la Cláusula NMF es la existencia de mecanismos de control y límites mínimos de tributación. En tratados como los de México con Brasil y España, se han establecido umbrales mínimos para evitar reducciones impositivas excesivas. Sin estas restricciones, la Cláusula NMF podría fomentar una competencia fiscal desleal y erosionar la base tributaria de los Estados. Países que no han incorporado límites mínimos pueden estar expuestos a pérdidas fiscales sin posibilidad de compensación, lo que puede afectar su estabilidad económica y su capacidad de inversión en políticas públicas.

El análisis de la Cláusula de Nación Más Favorecida en los tratados fiscales de Latinoamérica demuestra que su conveniencia o inconveniencia depende de la estructura económica de cada país, su capacidad de negociación y su estrategia de integración en el comercio global. Si bien esta cláusula puede generar beneficios en términos de equidad tributaria y atracción de inversión extranjera, su aplicación sin restricciones puede comprometer la soberanía fiscal y afectar la estabilidad financiera de los Estados.

Los países con economías más abiertas y con una red extensa de tratados internacionales, como Argentina, México, Chile y Colombia, han utilizado la Cláusula NMF para garantizar la armonización fiscal y la reducción de barreras comerciales. Sin embargo, han impuesto límites en su aplicación para evitar la erosión de su base impositiva. En contraste, países con sistemas tributarios más dependientes de la recaudación sobre transacciones internacionales, como Bolivia, Ecuador, Paraguay y Venezuela, han optado por estrategias más restrictivas, condicionando la activación de la Cláusula NMF a ciertos criterios específicos.

En síntesis, la mejor estrategia es aquella que combina la aplicación de la Cláusula NMF con mecanismos de control, asegurando que los beneficios otorgados a terceros Estados no afecten negativamente la estabilidad fiscal y la autonomía en la toma de decisiones tributarias. La conveniencia de pactar esta cláusula dependerá de si el país puede manejar su impacto fiscal sin comprometer su soberanía económica ni reducir su capacidad de recaudación tributaria.

Consideraciones para la formulación de una Cláusula de Nación Más Favorecida Tipo en los Convenios para Evitar la Doble Imposición

En el contexto de las negociaciones de los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) en Latinoamérica, la posibilidad de formular una Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) tipo exige un análisis detallado que permita determinar su viabilidad en función de criterios de conveniencia. Esta cláusula, cuyo propósito es garantizar que los beneficios fiscales otorgados a un tercer Estado en un tratado posterior sean extendidos a los socios comerciales preexistentes, debe estructurarse de manera que armonice los principios de equidad tributaria con la autonomía fiscal de cada nación.

El diseño de una Cláusula NMF tipo debe considerar factores esenciales de los tratados fiscales internacionales, asegurando que su aplicación no genere distorsiones en la recaudación ni imponga limitaciones excesivas a la capacidad de negociación de los Estados. En este sentido, se pueden establecer grados de conveniencia que permitan una estructura flexible y adaptable a distintos contextos fiscales.

Estos criterios pueden agruparse en seis dimensiones principales:

- 1. Criterios económicos:** Evaluar la Cláusula NMF en términos de su impacto en la promoción de la inversión extranjera, el desarrollo del comercio internacional y la competitividad tributaria.
- 2. Criterios fiscales:** Analizar su efecto en la recaudación fiscal, la evasión y elusión fiscal, y la equidad tributaria.
- 3. Criterios jurídicos:** Garantizar coherencia con la legislación nacional, seguridad jurídica, adaptabilidad y flexibilidad en la aplicación de la cláusula.
- 4. Criterios políticos y diplomáticos:** Evaluar su relación con la política exterior, el regionalismo y el multilateralismo, asegurando que no limite la capacidad del Estado para negociar tratados fiscales en función de sus intereses estratégicos.
- 5. Criterios administrativos:** Considerar la capacidad de la administración tributaria para implementar y supervisar la cláusula, los costos de su aplicación y su impacto en la simplificación y eficiencia del sistema tributario.

6. Criterios de equidad y justicia: Evaluar el impacto en las pequeñas y medianas empresas (PYMES), la protección de intereses nacionales y el principio de equidad tributaria.

El diseño de una Cláusula NMF tipo debe equilibrar estos criterios en un balance entre los beneficios potenciales y los riesgos fiscales, asegurando que su implementación favorezca la armonización fiscal sin comprometer la soberanía tributaria de los Estados latinoamericanos.

Cláusula de Nación Más Favorecida tipo para los Convenios para Evitar la Doble Imposición en Latinoamérica

1. Extensión de beneficios fiscales:

Si después de la entrada en vigor del presente Convenio, un Estado Contratante acuerda con un tercer Estado, mediante un tratado o acuerdo internacional, una tasa impositiva reducida en materia de dividendos, intereses, regalías u otros conceptos gravables, o cualquier otro tratamiento fiscal más favorable respecto de estos, dicho beneficio se extenderá automáticamente al otro Estado Contratante en los mismos términos y condiciones, siempre que el tercer Estado posea un nivel de desarrollo económico similar y/o sea miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) o de un bloque comercial del que formen parte ambos Estados Contratantes.

2. Umbrales mínimos de tributación:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, la extensión de beneficios fiscales no podrá implicar una reducción de la tasa efectiva de imposición por debajo de los siguientes umbrales mínimos:

- » **Dividendos:** No inferior al 5%.
- » **Intereses:** No inferior al 10%.
- » **Regalías:** No inferior al 10%.
- » **Otros conceptos gravables:** Según lo acordado en protocolos específicos entre los Estados Contratantes.

En casos donde la nueva tasa impositiva sea inferior a los umbrales aquí dispuestos, la extensión de beneficios solo será aplicable previo acuerdo expreso entre los Estados Contratantes, a través de un intercambio de notas diplomáticas o mecanismos de consulta bilateral.

3. Condiciones para la aplicación de la cláusula:

Para la activación de la presente cláusula, el Estado Contratante que acuerde la reducción fiscal con un tercer Estado deberá notificar formalmente al otro Estado Contratante en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de entrada en vigor del tratado con el tercer Estado. La aplicación de la Cláusula NMF solo será efectiva si ambos Estados Contratantes verifican que la reducción no genera un impacto fiscal adverso significativo en su recaudación o en su equidad tributaria.

4. Limitaciones sectoriales y protección de intereses nacionales:

Las disposiciones de esta cláusula no serán aplicables a sectores estratégicos identificados por los Estados Contratantes, tales como:

- » Hidrocarburos y energía.
- » Minería y recursos naturales no renovables.
- » Telecomunicaciones y sectores tecnológicos estratégicos.
- » Industria bancaria y financiera.
- » Cualquier otro sector que los Estados Contratantes acuerden excluir de la aplicación de la Cláusula NMF.

En caso de que un tercer Estado reciba un tratamiento fiscal preferencial en estos sectores, los Estados Contratantes deberán evaluar la conveniencia de su extensión en un proceso de consulta bilateral previo a su aplicación.

5. Flexibilidad jurídica y revisión periódica:

Los Estados Contratantes acuerdan que la aplicación de esta cláusula será revisada cada cinco (5) años, con el propósito de evaluar su impacto en la competitividad fiscal, la equidad tributaria y la estabilidad

financiera de los Estados. En caso de que se identifiquen efectos adversos, los Estados podrán renegociar su aplicación mediante un protocolo adicional al presente Convenio.

6. Salvaguardas administrativas y mecanismos de supervisión:

Cada Estado Contratante, a través de su administración tributaria, implementará mecanismos de supervisión para verificar que la aplicación de esta cláusula no derive en prácticas de elusión o evasión fiscal. En caso de que una de las partes identifique un uso indebido de los beneficios extendidos, podrá solicitar una consulta bilateral para evaluar las medidas correctivas correspondientes, incluyendo la posibilidad de suspender la aplicación de la Cláusula NMF en relación con el tercer Estado involucrado.

7. Activación condicionada por acuerdos regionales y políticos:

Esta cláusula únicamente se aplicará a tratados suscritos con Estados que sean parte de acuerdos comerciales o tratados de integración regional en los que participen ambos Estados Contratantes, evitando así la aplicación indiscriminada de reducciones fiscales sin alineación con la política exterior y económica de cada país.

Justificación y alineación con los criterios de conveniencia

- » **Criterios económicos:** Se fomenta la inversión extranjera bajo condiciones equilibradas, permitiendo la armonización fiscal sin comprometer la competitividad tributaria.
- » **Criterios fiscales:** Se establecen umbrales mínimos de tributación y mecanismos de supervisión, evitando impactos negativos en la recaudación fiscal y protegiendo la estabilidad financiera.
- » **Criterios jurídicos:** Se garantiza coherencia con la legislación nacional, estableciendo revisiones periódicas para asegurar la adaptabilidad de la cláusula a las condiciones fiscales y económicas de cada país.
- » **Criterios políticos y diplomáticos:** Se evita que la cláusula sea utilizada como una concesión automática en tratados con países que no compartan intereses estratégicos o relaciones diplomáticas activas con los Estados Contratantes.
- » **Criterios administrativos:** Se incorporan requisitos de notificación, revisión y supervisión, permitiendo una aplicación eficiente de la cláusula sin generar cargas administrativas excesivas.

- » **Criterios de equidad y justicia:** Se protege a sectores estratégicos y se previene que la cláusula genere distorsiones que afecten la equidad tributaria o la competitividad de las empresas nacionales.

Esta Cláusula NMF tipo proporciona un equilibrio entre la armonización fiscal y la preservación de la soberanía tributaria de cada Estado, permitiendo su adaptación a distintas realidades económicas y fiscales sin comprometer la estabilidad financiera de los países contratantes.

7. Conclusiones

El análisis detallado de la Cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) en los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) en Latinoamérica demuestra que su inclusión y diseño requieren un enfoque equilibrado que garantice la armonización fiscal sin comprometer la autonomía tributaria de los Estados. A lo largo del estudio, se han identificado patrones de aplicación, modelos diferenciados y criterios esenciales para evaluar su conveniencia, estableciendo las bases para la formulación de una Cláusula NMF tipo adaptada a las necesidades fiscales y comerciales de los países de la región.

En primer lugar, se evidencia que no existe un modelo único de aplicación de la Cláusula NMF, sino que cada país ha adoptado enfoques distintos según sus prioridades económicas, fiscales y diplomáticas. Mientras que Argentina, México, Chile y Colombia han implementado cláusulas con activación automática, garantizando estabilidad y previsibilidad para los inversionistas extranjeros, otros países como Brasil, Bolivia y Ecuador han optado por cláusulas condicionales o sectoriales, estableciendo mecanismos de control y revisión previa para evitar impactos negativos en la recaudación fiscal.

Asimismo, el análisis revela que la Cláusula NMF no puede aplicarse de manera indiscriminada, sino que debe incluir restricciones estratégicas para evitar la erosión de la base tributaria y la competencia fiscal desleal. En este sentido, países como Uruguay y Paraguay han condicionado la aplicación de la NMF a la existencia de acuerdos con economías comparables, mientras que Venezuela, Perú y El Salvador han limitado su activación a tratados firmados con Estados miembros de la OCDE o la Unión Europea.

A nivel estructural, se ha demostrado que una Cláusula NMF tipo es viable si incorpora umbrales mínimos de tributación, mecanismos de supervisión y limitaciones sectoriales. Se han identificado tres modelos principales de aplicación en los tratados latinoamericanos:

1. Activación automática con umbrales mínimos (*Chile, Perú, Venezuela, Uruguay, Paraguay*)

- » Se activa sin necesidad de renegociación si un tercer país recibe un beneficio fiscal superior.
- » Se establecen umbrales mínimos de tributación y requisitos de notificación previa.
- » **Ventajas:** facilita la estabilidad fiscal y la armonización tributaria.
- » **Desventajas:** puede generar pérdida de flexibilidad en la política tributaria.

2. **Activación condicional y supervisión administrativa** *(Brasil, Colombia, Bolivia, Ecuador)*

- » Se requiere una evaluación fiscal previa y un proceso de consulta bilateral antes de extender los beneficios.
- » **Ventajas:** brinda mayor control y evita impactos fiscales adversos.
- » **Desventajas:** Puede generar incertidumbre jurídica y retrasos en la aplicación de beneficios.

3. **Restricciones geográficas y sectoriales** *(México, Chile, Paraguay, Qatar, Corea)*

- » Se aplica solo si el tercer Estado tiene un desarrollo económico comparable o en ciertos sectores estratégicos.
- » **Ventajas:** evita competencia fiscal desleal y protege sectores clave.
- » **Desventajas:** reduce el alcance de la Cláusula NMF y puede hacer menos atractivos los CDI.

Sobre la base de estos modelos, se ha formulado una Cláusula NMF tipo que responde a los criterios de conveniencia económica, fiscal, jurídica, política y administrativa, asegurando su aplicabilidad en las negociaciones de los CDI en Latinoamérica. Este modelo incluye:

- » **Condiciones de activación:** aplicación solo si el tercer Estado pertenece a la OCDE o a un bloque comercial relevante.
- » **Umbrales mínimos de tributación:** tasas mínimas del 5% en dividendos y 10% en intereses y regalías.
- » **Revisión periódica y mecanismos de supervisión:** evaluación cada cinco años para evitar efectos adversos.
- » **Protección de sectores estratégicos:** exclusión de energía, hidrocarburos, telecomunicaciones y banca.
- » **Notificación obligatoria y salvaguardas administrativas:** transparencia en la aplicación de la cláusula.

Propuestas a futuro

Bajo la Universalidad del Derecho Internacional Público, con enfoque en Igualdad y Equidad, se plantea la posibilidad de incluir una cláusula tipo de NMF en modelos OCDE y ONU, en CDI, con carácter vinculante para evitar abusos de naciones desarrolladas y desajustes en los sistemas tributarios de los países latinoamericanos.

Para ello, se plantea en el futuro una investigación prospectiva y la simulación de efectos por cambios normativos en sistemas de modelado de datos para la toma de decisiones políticas de alta complejidad que contengan los componentes necesarios para garantizar precisión y optimización en la medición de los efectos.

El modelado de efectos en sistema fiscal de países latinoamericanos, por optimización de los CDI a partir de la inclusión de la Cláusula Tipo en tratados ya firmados y aquellos por firmar, permitirá la evaluación de las normas vigentes, la aplicación de las reglas de interpretación y de criterios de conveniencia para la univocidad en la práctica normativa.

Referencias

- Asher, U. (2023). Apex court: Notification under domestic law mandatory for invoking most favoured nation clause. https://main.sci.gov.in/supremecourt/2022/6394/6394_2022_8_1502_47832_Judgement_19-Oct-2023.pdf
- Baldwin, R. E. (2004). The spoke trap: Hub-and-spoke bilateralism in East Asia. *Oxford Review of Economic Policy*, 20(2), 267–283.
- Ballesteros González, J. M. (1977). *Comercio internacional: Igualdad jurídica, discriminación de hecho*. Colección Monográfica Universidad de Granada.
- Bhagwati, J. N. (1988). *Protectionism*. MIT Press.
- Burg, P. (2023). NMF clauses on interest and royalties activated on tax treaty between France and Lithuania. <https://research.ibfd.org/>
- Butani, M., & Jain, T. (2020). Most favored nation clauses in India's tax treaties. *Tax Notes International*, 98, 811–816. <https://www.taxnotes.com/>
- Charnovitz, S. (2006). *The law of subsidies under the GATT/WTO system*. Cambridge University Press.
- Cottier, T., & Foltea, M. (2005). Constitutional functions of the WTO and regional trade agreements. En P. F. J. Macrory, A. E. Appleton, & M. G. Plummer (Eds.), *The World Trade Organization: Legal, economic and political analysis* (pp. 43–76). Springer.
- Ghosh, A., Sodhani, A., Jain, P., & Batwara, V. (2022). Most favored nation clauses in India's tax treaties — A continuing saga. *Tax Notes International*, 105, 903–907. <https://www.taxnotes.com/>
- Herrero Moreno, I. (2023). European Commission publishes list of products free from customs duties upon importation through application of NMF tariff. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2023.107.01.0050.01.ENG
- Hoekman, B. M., & Kostecki, M. M. (2009). *The political economy of the world trading system*. Oxford University Press.

- Horn, H., Mavroidis, P. C., & Sapir, A. (2009). *Beyond the WTO? An anatomy of EU and US preferential trade agreements*. Bruegel.
- Hudec, R. E. (1990). *The GATT legal system and world trade diplomacy*. Butterworth Legal Publishers.
- Jackson, J. H. (1997). *The world trading system: Law and policy of international economic relations*. MIT Press.
- Jalan, N., Manzi, G., & Arcil, G. G. (2024). Most favoured nation clauses in tax treaties: Comparative analysis and main issues. *World Tax Journal*.
- Janssen-Sanghavi, D. (2021). Concentrix: A critical review of the Delhi High Court's ruling on the interpretation of the India-Netherlands tax treaty. *Tax Notes International*, 104, 1033–1038. <https://www.taxnotes.com/>
- Jariwala, S. K. (2023). India's Supreme Court rules on applicability of most favored nation clause in tax treaties. *Tax Notes International*, 112, 1537–1541. <https://www.taxnotes.com/>
- Khanna, A. (2021). Indian High Court clarifies broad reach of most favored nation clause. *Tax Notes International*, 102, 1095–1099. <https://www.taxnotes.com/>
- Lang, M. (1998). *Multilateral tax treaties: New developments in international tax law* (Vol. 18). Kluwer Law International.
- Low, P., Piermartini, R., & Richter, J. (2009). Multilateral solutions to the erosion of non-discrimination. *World Trade Review*, 8(4), 683–711.
- Matsushita, M., Schoenbaum, T. J., & Mavroidis, P. C. (2006). *The World Trade Organization: Law, practice, and policy*. Oxford University Press.
- McNair, A. (1986). *The law of treaties*. Oxford University Press.
- Montserrat, M. (2001). *La regulación del comercio internacional: Del GATT a la OMC*. La Caixa.
- Mvovo, L. (2019). Treaty between Netherlands and South Africa: Tax Court of South Africa rules in favour of taxpayer on application of most favoured nation clause. <https://research.ibfd.org/>

- Offermanns, D. R. (2021). Tax treaty between India and Switzerland: NMF clause on dividends activated. <https://research.ibfd.org/>
- Organización Mundial del Comercio. (1982). *Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT)*. https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf
- Pauwelyn, J. (2003). *Conflict of norms in public international law: How WTO law relates to other rules of international law*. Cambridge University Press.
- Prieto, A. (2020). NMF clauses in Colombian tax treaties with Canada, Chile, Czech Republic, Mexico, Portugal, Spain and Switzerland. International Bureau of Fiscal Documentation. <https://research.ibfd.org/>
- Reina Martínez, C. (2023). *Los acuerdos internacionales de inversión: La experiencia colombiana*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Reina Martínez, C. (2024). Concept and typology of the most favored nation clause in the agreements to avoid double taxation.
- Savani, K., Jhingan, B., & Gupta, L. (2022). Application of the NMF clause under India's tax treaties. *Tax Notes International*, 107, 425–431. <https://www.taxnotes.com/>
- Schwarzenberger, G. (1945). The most favoured nation standard in British state practice. *British Yearbook of International Law*, 22.
- Sepúlveda, F. (2019). Treaty between Chile and Argentina: Tax treatment of interest clarified. <https://research.ibfd.org/>
- Trebilcock, M. J., Howse, R., & Eliason, A. (2013). *The regulation of international trade*. Routledge.
- Verma, D. (2022). Concentrix Service Netherlands S.V.: Most favoured nation clause in India's double taxation avoidance agreements. *Asia-Pacific Tax Bulletin*, 28(2), 1–4. <https://research.ibfd.org/>
- Villagra Cayamana, R., & Villagra Cayamana, J. A. (2013). Cláusula de Nación Más Favorecida en los CDI: Herramienta para la potencial disminución de las retenciones del impuesto a la renta aplicables a Chile y Canadá. *Contabilidad y Negocios*.



 ciat@ciat.org



ciat.org

